

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

PERIÓDICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes sin perjuicio de que se ordene su publicación cualquier otro día. Las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones oficiales de carácter general, surtirán efectos jurídicos y obligan por el sólo hecho de aparecer publicados en este Periódico.

TOMO CXL Monterrey, Nuevo León, Lunes 15 de Diciembre de 2003 NÚM. 161

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 19.- POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN..... 3-21

R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

ACUERDO MODIFICATORIO DE FECHA PARA RESOLVER EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS..... 22-23

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES..... 24-25

R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004..... 26

R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, N.L.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO..... 27-39

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES..... 40-60

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- SA- DA/2//2003 DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY..... 40-41

AVISO DE ESCISIÓN DE PARQUE INDUSTRIAL MONTERREY, S.A. DE C.V..... 42-43

AVISO DE FUSIÓN DE GP BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V. Y DESARROLLOS INDUSTRIALES GP, S.A. DE C.V..... 44

AVISO DE FUSIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS LAREDO DEL NORTE, S.A. DE C.V. Y DESARROLLADORA PLAZA LA ALIANZA, S.A. DE C.V..... 45

Visite la Página del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO: <http://general.nl.gob.mx/ListadoPeriodico>

| | |
|---|----|
| ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 DE CONSTRUCTORA CORSA, S.A..... | 46 |
| AVISO DE ESCISIÓN DE LA TRADICIÓN EN PAPELERÍA, S.A. DE C.V..... | 47 |
| JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1288/2003..... | 48 |
| JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., EDICTO NÚMERO DE EXPEDIENTE 198/2003. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., EDICTO NÚMERO DE EXPEDIENTE 194/2003..... | 49 |
| JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 2549/2002..... | 50 |
| JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2008/2003. JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 1380/2002..... | 51 |
| JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 2480/2002..... | 52 |
| JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 0372/2003. JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL 63/2003..... | 53 |
| JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0352/2003. JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 0379/2003. | 54 |
| JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 307/2003. JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO NÚMERO 1424/2003..... | 55 |
| JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 179/2003. JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1423/2003..... | 56 |
| AVISO NOTARIAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 116 2° EDICTO MONTERREY, N.L., SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMANDA VAZQUEZ AGUIRRE DE SALAZAR Y LAS SEÑORAS TERESA DE JESÚS SALAZAR VAZQUEZ Y AMANDA SALAZAR VAZQUEZ..... | 57 |
| JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 1576/2002..... | 58 |
| JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0627/2003. JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 2002/2002..... | 59 |
| PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN | |
| CONVOCATORIA A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REVISIÓN Y REFORMA DEL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... | 60 |

EL C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 19

Artículo Único.- Se crea la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y tienen por finalidad regular la organización y funcionamiento de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Consejo: Consejo Ciudadano Agropecuario;
- II. Corporación: Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León;
- III. Director General: Director General de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León;
- IV. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, y
- V. Presidente Delegado: Presidente Delegado del Consejo Ciudadano Agropecuario.

ARTÍCULO 3. La Corporación es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4. El objeto de la Corporación es planear, participar, fomentar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones en materia de desarrollo rural sustentable del sector agropecuario en el Estado, considerando todo tipo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto la Corporación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la rectoría del desarrollo rural estatal; conducir y ejecutar las políticas, planes, programas y acciones de fomento agropecuario y del desarrollo rural sustentable; fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, valiéndose para ello de la coordinación con las distintas dependencias del sector público estatal y los convenios de coordinación que a nombre del Estado se celebren con el Gobierno Federal, los gobiernos municipales y las organizaciones privadas y sociales;
- II. Fomentar, administrar y dar trámite y resolución a los asuntos relacionados con las actividades del campo y el desarrollo de zonas rurales del Estado, procurando un desarrollo rural sustentable que proporcione los medios para incrementar la calidad de vida de sus habitantes;
- III. Impulsar la productividad y competitividad en las zonas rurales mediante la modernización de las unidades de producción;
- IV. Promover, gestionar y aplicar recursos y financiamientos para fortalecer todas las actividades productivas del campo;
- V. Fortalecer la organización de productores del sector agropecuario para que sean agentes del desarrollo, y, junto con ellos, establecer mecanismos de comercialización, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología para elevar la productividad, procurando el apoyo de las instituciones de educación superior para tales efectos;
- VI. Promover, gestionar y aplicar recursos y financiamientos para fortalecer todas las actividades productivas del campo;
- VII. Desarrollar obras de infraestructura en apoyo a proyectos productivos, mejorar las comunicaciones terrestres y todas aquellas que sean de utilidad a la población rural en su mejoramiento integral;
- VIII. Apoyar la inversión y el desarrollo de nuevos proyectos productivos, la comercialización de los productos agropecuarios, la integración de proyectos agroindustriales y el desarrollo de las cadenas productivas para impulsar la generación de empleos y elevar los ingresos de los productores;
- IX. Apoyar la creación de agronegocios;
- X. Promover con los estados fronterizos vecinos una integración con el propósito de intercambiar información y experiencias que mejoren los estándares sanitarios y la comercialización regional de todos los productos agropecuarios;
- XI. Coordinar los organismos descentralizados y fideicomisos del Estado que estén incorporados al sector agropecuario;
- XII. Coordinar en el ámbito de la competencia estatal los programas y acciones de sanidad agrícola, vegetal, animal y forestal, el combate y la prevención de plagas y enfermedades fitozoosanitarias y la movilización de los productos agropecuarios y forestales, así como la inocuidad agroalimentaria en los procesos de producción y comercialización;
- XIII. Organizar, difundir y mantener actualizada la información estadística del sector rural, así como elaborar estudios y proyectos relacionados con programas de inversión pública o privada;
- XIV. Incorporar en los programas y acciones el concepto de desarrollo regional, a fin de generar zonas económicas autosuficientes;
- XV. Impulsar, en coordinación con la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la biodiversidad y

mejoramiento de la calidad de los recursos naturales;

- XVI.** Representar al Estado ante todos los organismos y dependencias involucradas en el sector rural, coordinando sus esfuerzos en concordancia con lo previsto en la Ley de Desarrollo Rural sustentable, y
- XVII.** Ejercer las demás atribuciones que como entidad pública le encomienden las disposiciones legales que regulen al sector agropecuario, o las que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 6. La Corporación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá ser trasladado a cualquiera de los Municipios del área conurbada de dicha ciudad, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

La Corporación podrá establecer oficinas regionales o municipales en el Estado, para la realización de su objeto.

ARTÍCULO 7. La Corporación contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Ciudadano Agropecuario;
- II. La Junta de Gobierno, y
- III. El Comisario.

Además, contará con un Presidente Delegado, un Director General y con la estructura administrativa y operativa que le apruebe la Junta de Gobierno, cuyas funciones se determinarán en el Reglamento Interior de la Corporación.

ARTÍCULO 8. En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento, en lo conducente, se aplicarán de manera supletoria la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Cualquier situación no prevista en la legislación vigente, en el Reglamento Interior o en cualquier otro ordenamiento jurídico, será resuelta conforme a los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 9. La Corporación contará con patrimonio propio que se integrará con:

- I. **Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, que recibirá en administración para la aplicación en los programas, obras y acciones que le están encomendadas a la Corporación de acuerdo a su objeto;**
- II. Los muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras Instituciones Públicas o Privadas o personas físicas o morales;

- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales;
- IV. Los recursos que obtenga de las actividades materia de su objeto;
- V. Los rendimientos, frutos, productos, y, en general, los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;
- VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
- VII. **Los créditos que obtenga, así como los bienes y derechos que adquiera legalmente, y**
- VIII. Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

ARTÍCULO 10. La Corporación, dentro del marco legal, podrá utilizar los mecanismos jurídicos y financieros que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones. Así mismo, podrá constituir o participar en los fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con las finalidades del organismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para lo cual deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno, misma que podrá otorgarse de manera general o particular.

También podrá la Corporación establecer mecanismos financieros y fondos económicos de apoyo a las iniciativas de los promotores de desarrollo agropecuario en la Entidad, que permitan proveer recursos bajo esquemas de financiamiento y propiciar con ello la multiplicación de las actividades de desarrollo agropecuario en todo el Estado.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 11. La Corporación contará con un órgano de participación ciudadana que se denominará Consejo Ciudadano Agropecuario, incluyente, plural y representativo del sector.

El Consejo será un órgano asesor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan por la corporación en el marco de esta Ley. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Delegado, que será nombrado por el Titular del Ejecutivo y actuará como su representante;
- III. Un Secretario, que será el Director General de la Corporación, y
- IV. Dieciséis Vocales Consejeros, que serán los siguientes:
 - a) Un representante de los agricultores;
 - b) Un representante de los avicultores;
 - c) Un representante de los citricultores;
 - d) Un representante de los engordadores de bovinos;
 - e) Un representante de los porcicultores;
 - f) Un representante de los productores forestales;
 - g) Dos representantes de organizaciones campesinas;
 - h) Cinco productores o académicos del sector social con conocimientos del sector agropecuario que hayan destacado por su interés en la problemática del campo;
 - i) Un representante del Consejo Estatal Agropecuario, A.C., y
 - j) Dos representantes de la Unión Ganadera Regional de Nuevo León, A.C.

Por cada vocal consejero podrá designarse un suplente.

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá invitar al Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado, quien participará en el Consejo en su carácter de vocal; así mismo, podrá invitar a representantes de dependencias u organismos del Gobierno Federal relacionados con el sector agropecuario, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 12. Los vocales consejeros propietarios y suplentes a que se refieren los incisos a) a la h) de la fracción IV del artículo 11, serán nombrados por invitación del Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente Delegado, previa consulta que este último realice entre los sectores de la comunidad agropecuaria, considerando a personas reconocidas por su compromiso con el desarrollo agropecuario, su solvencia moral y su trabajo profesional. Los vocales consejeros a que se refieren los incisos i) y j) de la fracción IV del artículo 11 de esta Ley, serán designados por la organización que representen, incluyendo su suplente.

Los mencionados vocales consejeros durarán en su encargo dos años, pudiendo ser designados nuevamente al término del período correspondiente, cuantas veces se considere necesario para el adecuado cumplimiento de los fines del Consejo.

Sin perjuicio de lo señalado, sólo podrán sustituirse dichos vocales por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves que determine el Consejo. En tal caso, el vocal que fuera designado en sustitución concluirá el período por el cual fue nombrado el vocal a quien sustituye.

ARTÍCULO 13. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Corporación;
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;
- III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las diversas instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones relacionadas con el desarrollo agropecuario;
- IV. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de los planes y las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en el marco de esta Ley;
- V. Proponer líneas estratégicas en las diferentes temáticas relacionadas con el desarrollo agropecuario en el Estado;
- VI. Analizar la viabilidad de los proyectos presentados por el Presidente Delegado o por el Director General de la Corporación;
- VII. Emitir opiniones y recomendaciones al Presidente Delegado y al Director General para el mejor ejercicio de las atribuciones de la Corporación;
- VIII. Integrar comités y comisiones para la atención de los asuntos específicos que el mismo determine;
- IX. Aprobar, en su caso, el calendario anual de sesiones ordinarias que le presente el

Presidente Delegado;

- X. Evaluar las acciones que se realizan en el Estado en materia de desarrollo agropecuario, y
- XI. Las que determinen las demás disposiciones aplicables, o las que establezca el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 14. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias, cuando así convoquen el Presidente Honorario, el Presidente Delegado o el Secretario.

Las sesiones del Consejo en primera convocatoria serán válidas con la asistencia del Presidente Delegado, del Secretario y de al menos la mitad de los vocales, y en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente Delegado o del Secretario y los vocales que asistan.

El Consejo sesionará de acuerdo con el calendario anual de sesiones ordinarias. De no haberse aprobado, al término de cada sesión se citará a los presentes a la siguiente sesión, enviando convocatoria a los integrantes que no hubiesen asistido.

Las funciones de los vocales serán las de miembros de un órgano colegiado, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos.

ARTÍCULO 15. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16. Las ausencias del Presidente Delegado a las sesiones del Consejo, en segunda convocatoria, serán cubiertas por el Secretario quien presidirá la sesión y designará al Secretario para la misma. Las ausencias del Secretario a las sesiones del Consejo serán cubiertas por el vocal que designe quien presida la sesión.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE DELEGADO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 17. El Titular del Ejecutivo designará y removerá libremente al Presidente Delegado de la Corporación, quien tendrá carácter honorífico.

ARTÍCULO 18. El Presidente Delegado del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Consejo las propuestas en materia de planeación y diseño de la política del desarrollo rural sustentable, para su conocimiento y participación;
- II. Presentar al Consejo las propuestas de programas de la Corporación, a fin de incorporar las observaciones y comentarios que éste determine;
- III. Dar seguimiento a los planes, programas y acciones que deberán ser ejecutados para el cumplimiento de los fines de la Corporación y la buena marcha de sus operaciones;
- IV. Instruir al Director General a que, en su carácter de Secretario, convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- V. Coordinar la participación de los distintos organismos que integran el sector agropecuario en las acciones propias de la Corporación;
- VI. Integrar las comisiones, comités y órganos colegiados para el mejor cumplimiento de las funciones de la Corporación;
- VII. Proponer al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el otorgamiento de poderes generales y especiales para actos cambiarios y operaciones de crédito, así como actos de dominio;
- IX. Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos que le presente el Director General;
- X. Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso, el informe anual que le presente el Director General sobre las actividades de la Corporación;

- XI.** Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros y los informes de cuenta pública que le presente el Director General para su aprobación y remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una vez que sean aprobados;
- XII.** Representar al Consejo en el ámbito de su competencia, y
- XIII.** Las demás que le establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Corporación, las disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o las que le delegue el Presidente Honorario.

CAPÍTULO V
DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 19. El Director General será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 20. El Director General contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las propuestas en materia de planeación y diseño de la política de desarrollo rural sustentable considerando la participación ciudadana, en coordinación con los productores agrícolas, ganaderos, caprinos, ovinos, avícolas, apícolas, forestales, fauna, pesca y acuícolas en el Estado, tomando en consideración las opiniones del Consejo y las determinaciones de la Junta de Gobierno;
- II. Administrar y representar al organismo dentro de las atribuciones otorgadas;
- III. Fungir como enlace del Gobierno del Estado en materia de agricultura, ganadería, forestal, fauna, pesca y acuicultura, así como de desarrollo rural;
- IV. Establecer las políticas que normen el sector productivo rural y la administración del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, tomando en consideración las opiniones del Consejo y las determinaciones de la Junta de Gobierno;
- V. Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos o privados y con particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Ser apoderado general con facultades para: realizar todos los actos de administración que requiera la buena marcha de las operaciones de la Corporación, en los términos del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León; defender los bienes y derechos de la Corporación con facultades para pleitos y cobranzas, inclusive promover y desistirse del juicio de amparo, asuntos penales, y representarla ante todas las autoridades laborales; en los términos que establezca la Junta de Gobierno, celebrar a nombre de la Corporación, actos cambiarios y operaciones de crédito, pudiendo, en consecuencia, expedir, emitir, suscribir y girar títulos de crédito y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamente la ley de la materia; así mismo, y de conformidad con los poderes que le otorgue la Junta de Gobierno, ejecutar los actos de dominio que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines de la Corporación;

- VII.** Presentar al Presidente Delegado el informe anual sobre las actividades realizadas por la Corporación, para su presentación a la Junta de Gobierno e información al Consejo;
- VIII.** Presentar al Presidente Delegado el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos por programas de la Corporación para su ulterior aprobación por la Junta de Gobierno;
- IX.** Coordinar, en el ámbito de su competencia, la operación de los programas federales y estatales, de acuerdo con lo previsto en los convenios celebrados entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación u otras entidades o dependencias federales y el Gobierno del Estado;
- X.** Programar, asesorar y capacitar técnicamente a productores para la realización de las actividades enunciadas en la fracción anterior;
- XI.** Operar los apoyos económicos para el fomento y desarrollo de las actividades que son objeto de la presente Ley, vigilando su aplicación y evaluando los resultados;
- XII.** Promover los agronegocios, la integración de empresas en cadenas productivas y la comercialización de productos agropecuarios, mediante la organización de productores;
- XIII.** Coordinar en el ámbito de la competencia estatal los programas y acciones de sanidad agrícola, vegetal, animal y forestal, el combate y la prevención de plagas y enfermedades fitozoosanitarias y forestales, así como la movilización de los productos agropecuarios y forestales, considerando los conceptos de inocuidad alimentaria y bioterrorismo en los procesos de producción y comercialización;
- XIV.** Promover, coordinar y organizar la difusión de los productos agropecuarios y forestales, así como las actividades y beneficios de la acuacultura;
- XV.** Promover la capacitación, investigación y transferencia de tecnología en coordinación con instituciones de educación superior nacionales e internacionales;

- XVI.** Integrar la información sobre el sector agropecuario, los subsectores productivos, los recursos naturales sujetos a aprovechamiento y conservación, así como coordinar las instituciones y organizaciones relacionadas con ese propósito;
- XVII.** Convocar a las diferentes dependencias federales, estatales y municipales, que incidan en el sector rural, para procurar que los planes y programas sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVIII.** Coordinar los organismos y fideicomisos que integran el sector rural, así como aquéllos que por acuerdo del Ejecutivo sean creados o pasen a formar parte del sector;
- XIX.** Formar parte del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable y presidirlo en caso de que el Titular del Poder Ejecutivo lo disponga, así como coordinar los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural;
- XX.** Informar al Presidente Delegado sobre los planes, programas y acciones que deberán ser ejecutados para el debido cumplimiento de los fines de la Corporación;
- XXI.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la propuesta de estructura orgánica del organismo;
- XXII.** Establecer las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Corporación;
- XXIII.** Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Corporación;
- XXIV.** Delegar en el personal a su cargo las facultades necesarias para la realización de actos concretos;
- XXV.** Contratar, nombrar y remover al personal administrativo y operativo de la Corporación, así como aceptar las renunciaciones, autorizar las licencias, y en general, cumplir con todas las responsabilidades en materia de recursos humanos;

XXVI. Fungir como Secretario Técnico del Consejo con derecho a voz y voto, y

XXVII. Las demás que le establezcan esta Ley, el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, así como todas aquéllas necesarias para la consecución del objeto de la Corporación.

CAPÍTULO VI **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 21. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.** El Titular del Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II.** El Presidente Delegado de la Corporación, quien en ausencia del Presidente Honorario la presidirá;
- III.** El Director General, quien tendrá el carácter de Secretario de la Junta, y
- IV.** Cuatro vocales, que serán:
 - a)** El Secretario General de Gobierno;
 - b)** El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
 - c)** El Secretario de Desarrollo Económico, y
 - d)** El Director General de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser representados en sus ausencias, por quienes designen para este efecto con el carácter de suplente, mediante documento que se le remita a la Junta de Gobierno; las ausencias del Titular del Ejecutivo del Estado serán cubiertas por el Presidente Delegado.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar, en su caso:

- I.** El anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos por programas de la Corporación, a fin de que sea remitido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en los términos de la legislación aplicable;
- II.** Los estados financieros de la Corporación, así como la cuenta pública de la misma, a fin de que sean remitidos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en los términos de la legislación aplicable;

- III. El informe anual de las actividades de la Corporación que elabore el Director General, mismo que deberá considerar los aspectos primordiales de su funcionamiento, así como el cumplimiento de los planes y programas aprobados;
- IV. El informe anual que rinda el Comisario de la Corporación;
- V. El programa de inversión del organismo, que incluya los programas de obras públicas y de adquisiciones;
- VI. El Reglamento Interior de la Corporación;
- VII. La estructura administrativa y operativa que permita cumplir con las funciones propias de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley;
- VIII. Otorgar poderes generales para actos de dominio, administración, laboral, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado; y poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos. Estos poderes podrán ser otorgados, total o parcialmente, a favor de quien la Junta de Gobierno designe, así como revocarlos;
- IX. La enajenación de los bienes inmuebles cuando sea estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de la Corporación, y
- X. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior de la Corporación.

ARTÍCULO 23. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias semestralmente, y las extraordinarias cuando sea necesario, a juicio del Titular del Ejecutivo Estatal, del Presidente Delegado o del Secretario de la misma.

La convocatoria deberá hacerse por escrito y ser notificada con antelación cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de su integrantes, entre los cuales deberá estar presente el Secretario de la misma. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes. La Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate. El Director General no contará con voto cuando se sometan a la Junta de Gobierno los asuntos señalados en el artículo 22 fracciones I, II, III y IV de esta Ley.

CAPÍTULO VII

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA

ARTÍCULO 24. La estructura administrativa y de operación de la Corporación que sea aprobada por la Junta de Gobierno, estará a cargo del Director General, de quien dependerán los directores de áreas, los jefes de departamento y, en general, el resto del personal del organismo.

CAPÍTULO VIII

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 25. A propuesta de la Contraloría Interna, en los términos de la legislación aplicable, el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno de la Corporación.

ARTÍCULO 26. El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos de la Corporación se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos, ajustándose en todo momento a lo que dispone esta Ley, los planes y presupuestos aprobados, así como las disposiciones aplicables;
- II. Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría Interna de la Administración Pública Estatal;
- III. Rendir un Informe anual tanto a la Junta de Gobierno como a la Contraloría Interna de la Administración Pública Estatal;
- IV. Recomendar a la Junta de Gobierno, al Presidente Delegado y al Director General de la Corporación, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes

para el mejoramiento de la organización y funcionamiento de la Corporación;

- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo con derecho a voz, y
- VI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como las que se determinen por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 27. Las facultades del Comisario se señalan sin perjuicio de las que le otorguen otras disposiciones legales, ni de aquéllas que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a las leyes en vigor.

CAPÍTULO IX

DE LAS REGLAS DE GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN Y LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 28. La Corporación queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 29. En los términos de artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales de la Corporación con el personal que tenga el carácter de servidor público se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo Ciudadano Agropecuario del organismo deberá quedar instalado en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

Artículo Tercero.- La Junta de Gobierno de la Corporación deberá quedar constituida en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la instalación del Consejo Ciudadano Agropecuario.

Artículo Cuarto.- La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento Interior de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo Quinto.- Quedan vigentes todas las disposiciones legales y reglamentarias, en cuanto no se opongan a la presente Ley.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.- PRESIDENTE: DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO; DIP. SECRETARIO: IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA; DIP. SECRETARIO: JOSÉ ÁNGEL NIÑO PÉREZ.-
Rúbricas.-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS
RÚBRICA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

NAPOLEÓN CANTÚ CERNA
RÚBRICA

RUBÉN MARTÍNEZ DONDE
RÚBRICA

EL CIUDADANO INGENIERO ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2003, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL R. AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

R. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión Transitoria conformada por los miembros del Ayuntamiento de las Comisiones de Servicios Públicos Municipales y de Hacienda y Patrimonio Municipal, cuya responsabilidad es la de presentar el dictamen con proyecto de resolución que soportado en los informes técnicos, financieros, legales y administrativos elaborados por el Comité Técnico, sirvan para determinar qué empresa reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas para otorgársele la titularidad de la concesión de los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos; con fundamento en los artículos 58, 59, 63 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento, y 89 y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria pública No. 006/2003 para la concesión de los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos suscrita por el C. Presidente Municipal y el C. Secretario del R. Ayuntamiento en fecha 31 de octubre del 2003, en el numeral segundo párrafo tercero, parte final establece que la fecha de la sesión del R. Ayuntamiento en la que dé conocer el fallo, será el día 15 de Diciembre del 2003;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su primera parte que concluido el período de recepción de solicitudes, los Ayuntamientos, con base en dictámenes técnicos, financieros, legales, y administrativos, emitirán la resolución correspondiente dentro del término de 30 días hábiles;

Que en fecha 11 de Diciembre del 2003, el Comité Técnico remitió a esta Comisión Transitoria los informes en los que deberá sustentar el dictamen con proyecto de resolución que sirva para determinar a qué empresa se le otorgará la titularidad de la concesión de los servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos;

Que con la finalidad de que la Comisión Transitoria elabore un dictamen con proyecto de resolución suficientemente analizado y estudiado, transparente y con estricto apego a la legalidad a la que debe sujetarse el proceso de concesión, y que ello implica el ejercicio de un detallado proceso deliberativo de quienes integramos la referida Comisión Transitoria, con las consideraciones y fundamentos de derecho antes expuestos, proponemos a este R. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Modificación de la fecha para resolver sobre el otorgamiento de la concesión de los servicios de recolección al 100% de los residuos sólidos de todas las viviendas, parques, escuelas públicas, dependencias de gobierno ya sean federales, estatales y municipales, y los comercios siempre y cuando estos últimos no generen mas de 10 kilogramos diarios de basura, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, señalándose que la fecha de la sesión del R. Ayuntamiento en la que se dé a conocer el fallo sea el 22 de Diciembre del 2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efectos y tendrá validez a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO: Envíese al Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado y publíquese en uno de los Periódicos de mayor circulación en la entidad y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A DÍA 12-DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DE 2003-DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

PROFRA. GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

GUADALUPE CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría del R. Ayuntamiento; y

CONSIDERANDO

QUE SIENDO LOS PRINCIPALES OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO VIGILAR QUE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE REALICEN CON ESTRICTO APEGO A DERECHO;

QUE A LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE COORDINAR LAS FUNCIONES QUE REALIZAN LOS INSPECTORES DE COMERCIO Y ESPECTÁCULOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE APLIQUEN A LOS CASOS CONCRETOS DE SUS SERVICIOS; NOTIFICAR A LOS INTERESADOS LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO POR VIOLACIÓN A ALGUNA DISPOSICIÓN DE ORDEN LEGAL, LAS QUE PUEDEN SER: AMONESTACIÓN, MULTA, CLAUSURA PROVISIONAL Y CLAUSURA DEFINITIVA;

QUE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO DEBE PROVEER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN;

QUE EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE QUE AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA HABRÁ UN TITULAR, CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARÁ POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CONFORME A LOS RECURSOS Y CARACTERÍSTICAS DE CADA MUNICIPIO;

QUE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE QUE CORRESPONDE ORIGINALMENTE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PERO PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PODRÁ DELEGAR EN LOS SERVIDORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUALESQUIERA DE SUS FACULTADES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DE LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEBAN SER EJERCIDAS PRECISAMENTE POR DICHOS TITULARES;

Que el artículo 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, señala que los Titulares de las Dependencias a que se refiere ese Reglamento podrán delegar mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en sus subalternos cualquiera de sus atribuciones, salvo aquellas que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que por escrito requieran los integrantes del R. Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría del R. Ayuntamiento establece que para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, el Secretario del R. Ayuntamiento se auxilia de la Dirección Jurídica; la Dirección de Ordenamiento e Inspección; la Director de Jueces Calificadores, así como de las Coordinaciones: Administrativa, del Centro de Mediación; del Archivo Municipal, de Pasaportes, Reclutamiento, Jurídico del Ayuntamiento y de Delegaciones.

La suscrita Secretario del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con los fundamentos de derecho anteriormente señalados y con el fin de tener un mejor control, así como poder llevar a cabo todas y cada una de las actividades tendientes a la inspección y vigilancia en materia de alcoholes y de comercio, según sea el caso, tiene a bien emitir, en términos posteriores, el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO: Las atribuciones de esta Secretaría del R. Ayuntamiento comprendidas en los artículos 8, 67, 68, 76, 88 y 96 del Reglamento que Regula la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; y 25 fracción II numeral 5 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; se ejercerán por el Director de Ordenamiento e Inspección, por lo cual se le faculta para autorizar y sancionar directa y únicamente con su firma las atribuciones, responsabilidades, facultades y obligaciones señaladas en los artículos señalados en el presente párrafo.

SEGUNDO: El Director de Ordenamiento e Inspección de la Secretaría del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, a quien se le confieren las facultades y atribuciones descritas con antelación, deberá presentar mensualmente a la Secretario del R. Ayuntamiento, un informe de los actos que efectúe en el uso de las mismas.

TERCERO: La Secretario del R. Ayuntamiento, conservará en todo caso la atribución de ejercer directamente las facultades delegadas en este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: INFÓRMESE DEL CONTENIDO Y EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DEL PRESENTE ACUERDO A LOS MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al LIC. MARIO GERARDO CRUZ SÁNCHEZ en el domicilio en que se ubica su recinto oficial.

ATENTAMENTE

PROFRA. GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2004

PROGRAMAS Y OBJETIVOS

(MILES DE PESOS)

| PROGRAMA | UNIDAD RESPONSABLE | OBJETIVOS | PRESUPUESTO | |
|---|--|---|--------------------|--------------|
| | | | DE EGRESOS 2004 | % |
| Serv. Públicos Generales | Sría. de Serv. Públicos | Incrementar y eficientar la prestación de servicios públicos con el fin de proporcionar a la Ciudad una imagen limpia, bella, bien iluminada y accesible a la circulación vehicular. | \$ 178'689 | 26.3 |
| Serv. Públicos Sectoriales | Sría. del Aytto., Sría. de Desarrollo Social, SECUD y SEDUOP | Fomentar el desarrollo de las actividades educativas, culturales, deportivas y de esparcimiento, así como el desarrollo ordenado de la Ciudad, implementando la difusión de una cultura urbano-ecológica | 54,293 | 8.0 |
| Serv. de Seguridad Pública y Buen Gobierno. | Sría. de Seguridad, Vialidad y Tránsito | Mejorar la fluidez vehicular, vigilar el cumplimiento de los reglamentos municipales y brindar seguridad pública, armonía y tranquilidad a la comunidad nicolaíta. | 37,303 | 5.5 |
| Extensión y Asistencia Comunitaria | Sría. de Desarrollo Social y Dirección del D.I.F. | Brindar asistencia médica y social a la comunidad, además de promover la superación personal y el crecimiento de la comunidad a través de programas de contenido educativo y vocacional. | 71,353 | 10.5 |
| Previsión Social | Sría. de Administración | Apoyar a los organismos que brindan asistencia social a la comunidad, así como cumplir con el compromiso vigente del Municipio a favor de sus pensionados y jubilados. | 24,498 | 3.6 |
| Administración | Sría de Finanzas y Tesorería Municipal, Sría. de Admón., Contraloría, Cabildo y Alcaldía | Modernizar y eficientar la Administración Municipal manteniendo unas finanzas sanas y transparentes, en base a una actitud de servicio de calidad al contribuyente y a una disciplina presupuestal congruente a la realidad actual del Municipio. | 57,971 | 8.4 |
| Inversiones | SEDUOP | Proporcionar a la comunidad espacios para el sano desarrollo y esparcimiento de sus habitantes construyendo o rehabilitando, parques, plazas, unidades deportivas y escuelas, con mejor infraestructura vial y desarrollo de modernos sistemas de comunicación. | 55,045 | 8.1 |
| Amort. de Deuda Pública | Sría de Finanzas y Tesorería Municipal | Cumplir con el pago de créditos otorgados al Municipio por parte de instituciones financieras. | 4,837 | 0.7 |
| Ramo XXXIII | Sría de Finanzas y Tesorería Municipal, Sría. de Seguridad, Vialidad y Tránsito, SEDUOP y D.I.F. | Registrar los recursos destinados a los Programas de Fortalecimiento Municipal e Infraestructura Social para el año 2004. | 130,891 | 19.3 |
| Otros Egresos | Todas las Secretarías | Registrar los adeudos de años anteriores (ADEFAS), los egresos del Ramo 33 de años anteriores y otros egresos menores. | 65,000 | 9.6 |
| | | | \$ 679,880 | 100.0 |

ARQ. MIGUEL ANGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ
C. PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. GUSTAVO RAMÍREZ VILLARREAL
C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

LIC. JULIO RENÉ MACÍAS MARTÍNEZ
C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
RÚBRICA

C.P. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. SINDICO PRIMERO
RÚBRICA

LA C. LIC. IRMA ADRIANA GARZA VILLARREAL, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DECABILDO No. 01/2003-I CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL 2003, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV Y DEL 160 AL 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

Propuesta de Reformas al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santa Catarina, N. L., que presentan los regidores y síndicos del Ayuntamiento 2003-2006 a la sesión en pleno del Cabildo Santacatarinense.

ANTECEDENTES:

Para optimizar el uso de los recursos municipales es preciso dotar a los miembros del R. Ayuntamiento de los instrumentos jurídicos apropiados para vigilar la prestación de los servicios públicos que merece la población Santacatarinense.

CONSIDERANDO:

Primero; Que es preciso adecuar las funciones del R. Ayuntamiento a las demandas de los gobernados, para tener una administración que actúe, y actúe bien, ante las necesidades de una sociedad cada vez mas exigente.

Segundo; Dado que la población del municipio ha aumentado y con ello la exigencia de más y mejores servicios, se requiere extender y elevar el nivel de estos.

Tercero; Ante el crecimiento de las actividades productivas más diversificadas y complejas, resultado del desarrollo y de las actuales condiciones políticas y económicas del municipio.

Es indispensable una estructura administrativa municipal que optimice el uso de los recursos económicos y agilice el conocimiento puntual de las demandas y necesidades populares, actuando en consecuencia de la manera mas rápida y atinada. Así, es preciso reformar el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, para ordenar el funcionamiento de las comisiones encargadas de vigilar y coordinar los distintos ramos de la Administración Municipal; esto permitirá que el trabajo del órgano máximo de autoridad, responsable de administrar el municipio, propicie el bienestar y mejoría de los habitantes de Santa Catarina.

Acorde lo anterior con lo dispuesto en el Artículo 168 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, los regidores y síndicos del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, electos para el período 2003-2006, presentamos la siguiente iniciativa de reformas:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto normar e ilustrar a los integrantes del R. Ayuntamiento, en la formación de la estructura, atribuciones, funcionamiento y responsabilidades.

Artículo 2º.- El R. Ayuntamiento es el Órgano Supremo del Municipio, siendo un cuerpo colegiado deliberante y autónomo.

Artículo 3º.- El R. Ayuntamiento es competente para estructurar, organizar, establecer y definir directrices, acciones, criterios y políticas para una adecuada Administración Municipal y para el efecto manejará los recursos y los aplicará prioritariamente en la operación de los servicios públicos.

Artículo 4º.- Los integrantes del R. Ayuntamiento tendrán las facultades y obligaciones, establecidas en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 al 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 26, 27, 29, 30, 31 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y los que señala el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO.

Artículo 5º.- Los miembros electos del R. Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo, el día 31 de Octubre del año que corresponda a su elección, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado.

Artículo 6º.- Para efecto de su instalación, el R. Ayuntamiento saliente convocará a una Sesión Solemne, a la que invitará a la comunidad en general, dando a conocer el Orden del Día, preferentemente conformado de la siguiente manera:

- a).- Lista de asistencia;
- b).- Exposición de motivos de la Sesión;
- c).- Invitación para que se integren los miembros del R. Ayuntamiento entrante;
- d).- Toma de protesta;
- e).- Mensaje del Presidente Municipal entrante; y
- f).- Clausura.

Declarado el Quórum Legal y explicados los motivos de la Sesión Solemne, se invitará al Ayuntamiento entrante para que estando todos de pie, el Presidente Municipal saliente les tome la protesta de ley; cumplido lo anterior se declarará formal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento.

De no asistir el Presidente Municipal saliente a la Sesión o de negarse a tomar la Protesta de Ley y/o a la entrega-recepción o a cualquier acto propio de la integración del R. Ayuntamiento entrante, a solicitud del Presidente Municipal electo, se solicitará la presencia de un miembro del H. Congreso del Estado, para que dé cumplimiento a lo anterior.

CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Artículo 7º.- Para el debido funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el exacto cumplimiento de las facultades y obligaciones atribuidas al Ayuntamiento, este contará con las Comisiones que estime pertinentes.

Artículo 8º.- El Presidente Municipal propondrá al R. Ayuntamiento la integración de las Comisiones, en el primer mes de cada año de la Administración, o dentro de las primeras tres sesiones, lo que suceda primero.

Artículo 9º.- Las Comisiones, permanentes o especiales, tienen por objeto vigilar, estudiar, analizar y proponer ante el R. Ayuntamiento la resolución de los asuntos municipales que les sean encomendadas y avocarse a la solución de los problemas que les sean planteados por la comunidad, en relación al ramo de la Administración Municipal que les corresponda, debiendo de emitir los dictámenes y atender las consultas que les fueren requeridas.

Artículo 10º.- Las Comisiones serán electas por simple mayoría de los miembros del R. Ayuntamiento. En las propuestas que se formulen, se tomará en cuenta los conocimientos y las aptitudes que los Regidores tengan en alguna rama de la Administración Municipal, para el mejor desempeño de la Comisión que se les encomiende.

Artículo 11º.- Las Comisiones se integraran por Regidores y/o Síndicos, debiendo de participar con un mínimo de 3 personas, siendo uno de ellos de representación proporcional.

Artículo 12º.- En el funcionamiento de las Comisiones, para resolver los asuntos de su competencia, podrán solicitar la participación de las ciudadanía, para que aporten información técnica o para obtener la opinión de la comunidad.

Artículo 13º.- Las Comisiones para analizar y resolver los asuntos de su competencia, tienen los siguientes compromisos:

- I.- Se reunirán por lo menos una vez al mes;
- II.- Asistirán a las reuniones que sean convocados por el Presidente, llegando puntualmente;
- III.- Para que los acuerdos que se tomen en las reuniones de la Comisión tengan legalidad, deben estar presentes la mayoría de sus miembros;

IV.- Los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada reunión, se deben asentar en el acta con las firmas de los participantes; y
V.- Ningún dictamen deberá pasar a Sesión de Cabildo sin ser antes dictaminado y analizado por la Comisión respectiva.

Artículo 14º.- Las Comisiones se formarán por un Presidente, un Secretario y uno o más Vocales, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Presidente:

- a) Presidir las reuniones, siendo la voz comunicativa de los integrantes;
- b) Convocar a las reuniones mediante citatorios por escrito o bien en forma verbal;
- c) Comprobar que los acuerdos tomados por la Comisión, no contradigan las disposiciones reglamentarias y legales;
- d) Atender la solicitud de los miembros de la Comisión para convocar a reunión;
- e) Dar a conocer el informe de actividades realizadas por los integrantes de la Comisión, así como proponer ante el Cabildo soluciones de las problemáticas que sean planteadas por la comunidad;
- f) Verificar que los asuntos tratados en las reuniones, se circunscriban a las funciones y atribuciones de la Comisión, de acuerdo con los reglamentos; y
- g) Ejercer el derecho de voz y voto.

II.- Secretario.-

- a) Anotar los asuntos tratados, formando estadísticas y control de la asistencia de los participantes y demás que se le encomiende;
- b) Organizar en coordinación con el Presidente, las reuniones de la Comisión;
- c) Pasar lista de asistencia en cada reunión;
- d) Levantar acta y recabar firmas de los participantes en la sesión;
- e) Sintetizar los acuerdos y recomendaciones a que llegue la Comisión y dar una copia de los mismos a cada integrante;
- f) Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos; y
- g) Ejercer el derecho de voz y voto.

III.- Vocales:

- a) Colaborar en la investigación de asuntos de su Comisión;
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión a la que sean convocadas;
- c) Presentar iniciativas tendientes a optimizar los Servicios Municipales, de la competencia de la Comisión;
- d) Emitir su opinión y votar en las deliberaciones de la Comisión;
- e) Asumir con responsabilidad las tareas que les sean asignadas; y
- f) Participar en las reuniones de la Comisión con disposición y moderación, propiciando que las polémicas que surjan coadyuven al logro de los objetivos.

Artículo 15º.- Las Comisiones desempeñarán con esmero y plena responsabilidad los asuntos encomendados, debiendo de informar al Pleno del Cabildo los resultados de su gestión y se conformarán de la siguiente manera:

- a) Hacienda, Patrimonio y Reglamentación Especial;
- b) Obras Públicas;
- c) Servicios Municipales;
- d) Nomenclatura;
- e) Desarrollo Urbano;
- f) Ecología;
- g) Asentamientos Humanos;
- h) Educación y Cultura;
- i) Recreación y Deporte;
- j) Salud y DIF;
- k) Comercio y Espectáculos;
- l) Alcoholes;
- m) Seguridad Pública y Vialidad;
- n) Desarrollo Económico y Turismo;
- o) Desarrollo Rural.

Artículo 16º.- A la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Reglamentación Especial, le compete:

I.- Elaborar y proponer al R. Ayuntamiento proyectos de modificación de ley, acuerdos, reglamentos y disposiciones necesarias para el funcionamiento apropiado de los asuntos hacendarios;

II.- Conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, formular el proyecto del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio;

III.- Vigilar la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y aportación Estatal y Federal;

IV.- Vigilar el cumplimiento de la entrega de pago relativo a las participaciones Federales y que éstas se realicen conforme a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso de la Unión;

V.- Vigilar el exacto cumplimiento de las funciones que se encomiendan a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;

VI.- Vigilar la contabilidad de ingresos y egresos Municipales;

VII.- Vigilar la publicación del corte de caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;

VIII.- Intervenir en la concertación de los contratos de compra venta, arrendamiento, concesión o cualquier naturaleza que en su contexto lleven implícitos aspectos financieros, con el fin de que se celebren en los términos más convenientes para el R. Ayuntamiento;

IX.- Determinar la capacidad de endeudamiento y el control de la deuda pública Municipal;

X.- Exigir a los Servidores Públicos Municipales a quienes se encomiende el manejo de fondos, el otorgar fianzas que garanticen el cumplimiento de su función;

XI.- Vigilar el correcto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;

XII.- Elaborar y vigilar el inventario de bienes que integren el Patrimonio Municipal;

XIII.- Vigilar el control de la documentación relativa a los Bienes Municipales;

XIV.- Proponer la revisión y mantenimiento de los Bienes Municipales;

XV.- Vigilar que a los Bienes Municipales se les dé el uso para el cual se encuentran destinados;

XVI.- Participar en la concertación de contratos de arrendamiento, compraventa, concesión, permuta comodato o de cualquier otro tipo, que llegaren a celebrarse en relación a los bienes que integren el Patrimonio Municipal;

XVII.- Vigilar la observancia de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables al ramo de panteones.

XVIII.- Proponer las medidas concernientes al alineamiento de fosas, a la plantación de árboles y vegetación, a las características de las criptas y mausoleos, al desagüe pluvial y a cualquier servicio propio de los panteones;

XIX.- Vigilar la administración de los Panteones Municipales;

XX.- Proponer el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas o al arrendamiento de ellos;

XXI.- Sugerir las medidas adecuadas para la conservación de los cementerios;

XXII.- Estudiar las características que deben reunir los nuevos cementerios y proponer su apropiada ubicación;

XXIII.- Conocer de todos los reglamentos que no competan a las demás comisiones;

XXIV.- Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales;

Artículo 17°.- A la Comisión de Obras Públicas, le compete:

- I.- Participar en la planeación de las obras públicas municipales;
- II.- Promover obras públicas mediante la concertación del Municipio y la comunidad;
- III.- Supervisar que las obras públicas municipales se ejecuten acorde a los proyectos, planes y contratos que les hubieren originado;
- IV.- Vigilar la observancia del Reglamento de Construcción y de cualquier otra norma legal aplicable al ramo;
- V.- Proponer medidas suficientes para la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio;
- VI.- Vigilar que se integre y actualice el padrón de contratistas en obra pública;
- VII.- Las demás que le fueren conferidas por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 18°.- A la Comisión de Servicios Municipales, le compete:

- I.- Solicitar estudios sobre zonas o colonias del Municipio, para determinar la instalación y mantenimiento del sistema de alumbrado público;
- II.- Proponer la instalación de alumbrado ornamental;
- III.- Estar informando del inventario de equipos de alumbrado público y la numeración de la postería por zonas;
- IV.- Vigilar la observancia del Reglamento de Limpia;
- V.- Dictaminar sobre: ornato, alineamiento, conservación y apertura de vías públicas;
- VI.- Vigilar que las calles y las plazas del Municipio se encuentren en buen estado de limpieza;
- VII.- Proponer planes, medidas y sistemas para mejorar el servicio público de limpieza;
- VIII.- Proponer estudios tendientes a la localización de áreas convenientes para el depósito de basura y desechos recolectados y las posibilidades de su industrialización; y
- IX.- Las demás que fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 19°.- A la Comisión de Nomenclatura, le compete:

- I.- Formar parte del Comité de Nomenclaturas que señala el Reglamento para Denominación de Calles, Plazas Públicas, Jardines y demás bienes del Patrimonio Municipal;
- II.- Proponer estudios técnicos para una adecuada estructuración de la nomenclatura del Municipio;
- III.- Vigilar se tenga un control sobre la nomenclatura;
- IV.- Proponer la uniformidad de las características que deba observar la nomenclatura;
- V.- Las demás que le fueren conferidas por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 20°.- A la Comisión de Desarrollo Urbano, le compete:

- I.- Vigilar la observación de los ordenamientos legales aplicables al ramo y al estricto cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano;

II.- Emitir opinión en torno a la instalación de monumentos y estatuas que deben colocarse en lugares públicos y colaborar en el cumplimiento de las disposiciones que se tomen para la conservación de monumentos arquitectónicos y edificaciones históricas;

III.- Participar en la elaboración del Plan General de Desarrollo Urbano;

IV.- Vigilar la realización de los planes generales y especiales de Desarrollo Urbano;

V.- Vigilar que los fraccionamientos cumplan con los requisitos y condiciones señaladas en el reglamento de construcción y demás ordenamientos legales aplicables;

VI.- Vigilar que los fraccionadores y organismos promotores de vivienda cumplan con los requisitos que establezca al respecto la Ley y Reglamentos de la materia;

VII.- Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 21°.- A la Comisión de Ecología, le compete:

I.- Vigilar, proponer y formular las políticas y los criterios ecológicos para la conservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

II.- Participar en la regulación, creación y administración de parques urbanos y zonas de conservación ecológica;

III.- Proponer medidas que tiendan a prevenir y controlar la contaminación atmosférica proveniente del tránsito de vehículos o de actividades de bajo riesgo ecológico;

IV.- Proponer medidas que tiendan a prevenir y controlar la contaminación visual y hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes derivadas de gases, humos, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica;

V.- Vigilar el manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

VI.- Intervenir en la creación y operación de sistemas de verificación de emisiones de contaminantes atmosféricos, así como la operación de sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera;

VII.- Participar en la concertación de convenios de coordinación que el Municipio llegare a celebrar con Autoridades Federales, Locales, Sectores Sociales y Privados sobre aspectos relativos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- Elaborar estudios en torno a los problemas ecológicos del Municipio;

IX.- Coordinarse con las direcciones correspondientes;

X.- Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22°.- A la Comisión de Asentamientos Humanos, le compete:

I.- Estar informado sobre las condiciones de los Asentamientos Humanos, irregulares o regulares;

II.- Proponer alternativas de solución a los problemas en los Asentamientos Humanos;

III.- Dar apoyo a los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal; y

IV.- Las demás que fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales

Artículo 23º.- A la Comisión de Educación y Cultura, le compete:

- I.- Proponer planes o programas que tiendan a orientar la política educativa del Municipio.
- II.- Cooperar con las Autoridades Federales y Estatales en lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos los niveles.
- III.- Promover la formación de recursos humanos mediante la creación de centros de capacitación y adiestramiento.
- IV.- Fomentar la participación de padres de familia, alumnos y Municipio, para equipamiento y conservación de los centros educativos.
- V.- Tomar conocimiento de los problemas educativos que sean planteados por las Asociaciones de Padres de Familia.
- VI.- Atender los requerimientos, las necesidades y los problemas de las comunidades que no tengan acceso al servicio público educativo.
- VII.- Vigilar el cumplimiento de los programas que se realizan en las bibliotecas, así como fomentar el uso de ellas;
- VIII.- Promover actividades artísticas y culturales;
- IX.- Difundir los programas de actividades cívicas del Municipio;
- X.- Vigilar y procurar el respeto a los Símbolos Patrios;
- XI.- Participar en la constitución de comités pro-festividades cívicas;
- XII.- Vigilar el exacto cumplimiento del calendario de actividades cívicas;
- XIII.- Propiciar la participación intensiva y extensiva de la comunidad y vigilar que se establezcan los procesos de organización de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal;
- XIV.- Fomentar programas para mejorar el nivel educativo y cultural del Municipio;
- XV.- Coordinarse con la Comisión de Desarrollo Rural poniendo especial atención a la educación en ese ámbito;
- XVI.- Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 24º.- A la Comisión de Recreación y Deporte, le compete:

- I.- Promover la práctica de la recreación y el deporte, a fin de procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.
- II.- Proponer la construcción de centros recreativos y deportivos.
- III.- Vigilar la conservación y buena administración de los centros recreativos y deportivos.
- IV.- Participar en la concertación de convenios de colaboración, que el Municipio llegare a celebrar con Autoridades del ramo deportivo, Clubes Privados, Instituciones Recreativas y Deportivas, con el propósito de fomentar estas actividades en la comunidad;
- V.- Las demás que le fueren conferidas por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 25º.- A la Comisión de Salud y DIF, le compete:

- I.- Coordinar con las Autoridades Federales, Estatales, Clubes, Organizaciones de la Sociedad Civil y con los Particulares programas de salud pública;
- II.- Proponer campañas para combatir el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución o cualquier hábito que degrade a la persona humana.

III.- Acompañar a las Autoridades Sanitarias a visitas domiciliarias e inspecciones a empresas, hoteles, balnearios, vecindades o cualquier centro de reunión pública y en los casos especiales que lo amerite.

IV.- Promover programas y campañas que tiendan a preservar la salud pública en el Municipio.

V.- Vigilar la limpieza de lotes baldíos y de la vía pública.

VI.- Vigilar que los alimentos y bebidas que se ofrezcan al público se encuentren en buen estado.

VII.- Procurar el funcionamiento óptimo de la Clínica Municipal; vigilar los costos de los medicamentos y la prestación del servicio con las mejores condiciones posibles de equipamiento.

VIII.- Vigilar que se cumplan las condiciones de higiene y seguridad en el Municipio, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Salud y su Reglamento vigente en el Estado.

IX.- Impulsar la Regulación Sanitaria, Control y Formato Sanitario que nos permita desarrollar en oportunidad y eficacia las actividades obligadas por el Estado, mediante las acciones de orientación, información y asesoría.

X.- Proponer programas de promoción y prevención de salud, para el desarrollo integral de los ciudadanos.

XI.- Fomentar la participación de Autoridades de salud y de la población con el fin de encontrar soluciones a los problemas de Salud.

XII.- Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 26°.- A la Comisión de Comercio y Espectáculos, le compete:

I.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Mercados, Vía Pública, Mercados Rodantes y las disposiciones de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

II.- Visitar periódicamente los Mercados Municipales y sus zonas aledañas.

III.- Coordinar con las Autoridades Sanitarias, para la implementación de campañas permanentes de higiene y salubridad.

IV.- Prohibir monopolios en los Mercados Municipales, para evitar el encarecimiento o elevación de precios de los productos que se expenden.

V.- Coordinar los trabajos de la comisión con las direcciones correspondientes;

VI.- Vigilar la exacta aplicación del Reglamento de Espectáculos.

VII.- Realizar visitas y estudios sobre las condiciones de los lugares donde se lleven a cabo espectáculos públicos, así como proponer las tarifas que deben aplicarse.

VIII.- Formular estudios para realizar espectáculos gratuitos o de precios módicos.

IX.- Supervisar las labores en la inspección del ramo.

X.- Las demás que le fueren conferidas por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 27°.- A la Comisión de Alcoholes, le compete:

I.- Vigilar la exacta observancia de las leyes y reglamentos relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y cerveza, en envase cerrado o al copeo;

II.- Visitar regularmente los lugares en donde se expendan estas bebidas para cerciorarse de que se cumpla estrictamente las regulaciones respectivas;

III.- Las demás que le fueren conferidas por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 28º.- A la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad, le compete:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Interior de Seguridad Pública Municipal, Barandilla y Cárcel Municipal, Tránsito y los demás aplicables.

II.- Visitar con frecuencia la cárcel municipal, a fin de obtener información para hacer que se corrijan los errores que se observen y proponer las providencias necesarias para la seguridad y la higiene del establecimiento.

III.- Vigilar que los Servidores Públicos Municipales que presten sus servicios en la cárcel municipal, cumplan y apliquen el Reglamento de Policía y Buen Gobierno correctamente.

IV.- Vigilar se suministre a los arrestados una alimentación apropiada, cuando se requiera.

V.- Vigilar que en la cárcel municipal se respeten los derechos humanos de los detenidos, haciendo las observaciones relativas para que se cumplan las leyes concernientes en los lugares de detención.

VI.- Promover y fomentar la capacitación y actualización para la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio.

VII.- Integrar Consejos Consultivos de Seguridad Pública e intervenir en la concertación de convenios de coordinación con otras corporaciones.

VIII.- Vigilar la exacta observancia del Reglamento de Tránsito.

IX.- Proponer al R. Ayuntamiento, previo estudio de la vialidad pública, los lugares que pueden destinarse y autorizarse para uso de estacionamientos, sitios de automóviles y camiones de alquiler;

X.- Analizar estudios tendientes a mejorar la vialidad del Municipio, previo dictamen técnico;

XI.- Vigilar la correcta colocación de señalamientos de tránsito, la reparación o sustitución de los que fueron dañados o destruidos y proponer medidas adecuadas para su mejor colocación y mantenimiento;

XII.- Colaborar con la Comisión de Ecología, en campañas relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica provenientes del uso de vehículos.

XIII.- Proponer los procedimientos más adecuados para la práctica de inspecciones, vigilancia e imposición de sanciones a las personas que infrinjan el Reglamento de Tránsito.

XIV.- Solicitar al Presidente Municipal la aplicación de sanciones a los Servidores Públicos Municipales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, cuando faltaren al cumplimiento de su deber; así como otorgar reconocimientos al personal que se distinga cumpliendo mas allá del deber.

XV.- Las demás que le sean conferidas por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 29º.- A la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, le compete:

I.- Participar en los programas de Coordinación Intermunicipal, que impulsen el desarrollo Económico del Municipio, a nivel Nacional e Internacional.

II.- Conocer del diseño, integración y promoción de parques industriales, negocios y corredores comerciales.

III.- Conocer de la elaboración y coordinación de programas de intercambio comercial Nacional e Internacional, dirigidos a empresas del Municipio.

IV.- Conocer del programa de promoción a las exportaciones.

V.- Apoyar el desarrollo e implementación de los sistemas y bancos de datos que soporten el programa de exportaciones y la Inversión Extranjera.

VI.- Fomentar e impulsar toda clase de actividades tendientes a promover el turismo en el Municipio y evaluar sus resultados;

VII.- Elaborar un control estadístico de centros comerciales, restaurantes, hoteles, monumentos, edificios y parajes naturales; recabando además toda la información de utilidad para el fomento del turismo;

VIII.- Las demás que le fueren conferidas por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 30°.- A la Comisión de Desarrollo Rural, le compete:

I.- Apoyar las necesidades de las escuelas en el área Rural;

II.- Realizar visitas periódicas al área rural, para la aplicación de Programas de Asistencia Social;

III.- Vigilar sobre la extracción de los recursos no renovables y evitar depredaciones en el área rural;

IV.- Auxiliar para la extensión del sistema eléctrico a todas las comunidades rurales;

V.- Apoyar acciones que ayuden a los pequeños productores agrícolas y ganaderos;

VI.- Apoyar los Programas de mano de obra de empleo temporal de los habitantes del área Rural;

VII.- Vigilar se atiendan las necesidades provocadas por siniestros que se presenten, tales como: sequías, incendios, huracanes, etc.;

VIII.- Las demás que le fueren conferidas por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

CAPITULO CUARTO DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES

Artículo 31°.- Las sesiones a celebrar por el R. Ayuntamiento, serán: ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 32°.- Las sesiones ordinarias serán celebradas dos veces al mes, previa convocatoria del Presidente Municipal. El Secretario del R. Ayuntamiento citará con la debida oportunidad a Síndicos y Regidores, haciendo de su conocimiento el correspondiente orden del día.

Artículo 33°.- Cuando se estime conveniente y el asunto a tratar así lo amerite, el Presidente Municipal convocará a sesión extraordinaria. También deberá hacerlo a solicitud de las dos terceras partes de los Regidores y Síndicos.

Artículo 34°.- Serán sesiones solemnes cuando:

I.- Asista el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Asista el Gobernador Constitucional del Estado;

III.- Los Integrantes del R. Ayuntamiento rindan su protesta constitucional;

IV.- El Presidente Municipal rinda su informe anual de las actividades municipales;

V.- El R. Ayuntamiento lo determine por las dos terceras partes de sus miembros.

Toda sesión solemne será pública.

Artículo 35°.- Todas las sesiones serán públicas y sólo serán secretas cuando por la trascendencia y repercusión del asunto a tratar, se requiera la reserva debida y el Ayuntamiento así lo hubiere determinado.

Artículo 36°.- Toda sesión de cabildo Ordinaria o Extraordinaria deberá durar hasta tres horas, si llegado al término faltaren asuntos por tratar o no se han concluido las deliberaciones, por solicitud de cualquiera de los presentes y aprobación del pleno, continuará hasta su conclusión.

Artículo 37°.- Las sesiones serán válidas cuando a ella concurran el Presidente Municipal y la mitad más uno de los Regidores. El Secretario del R. Ayuntamiento certificará la existencia del quórum legal correspondiente.

Artículo 38°.- El Secretario del R. Ayuntamiento levantará y firmará en el libro respectivo, el acta de cada una de las sesiones que el R. Ayuntamiento celebre y en ella se contendrán los asuntos tratados, los acuerdos tomados y las firmas del Presidente Municipal y de los Regidores y Síndicos que asistieron.

Artículo 39°.- Se podrá utilizar cualquier sistema electrónico que convenga, para grabar las Sesiones de Cabildo, la cual será archivada y se formará un Diario de Debates de todas las intervenciones en las mismas, las cuales serán certificadas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 40°.- El Regidor o Síndico que falte a alguna Sesión previamente convocada, sin que tuviese causa justificada o incurriese en las causales que se previenen en el Capítulo X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, será prevenido y apercibido de no incurrir en reincidencia, si así lo considera el Pleno o en su defecto se procederá en definitiva.

CAPITULO QUINTO DE LAS DELIBERACIONES EN LAS SESIONES

Artículo 41°.- Las deliberaciones serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal, el cual proporcionará la información necesaria sobre los asuntos que integran el orden del día.

Artículo 42°.- El Secretario del R. Ayuntamiento, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, pondrá en conocimiento de los miembros del R. Ayuntamiento los temas, los asuntos, dictámenes, propuestas y proyectos de reglamentos, que serán sometidos a deliberación y posible aprobación, remitiendo en su caso la documentación necesaria.

Artículo 43°.- Serán sometidas a deliberación, las opiniones y proposiciones que llegaren a emitir los integrantes de cada Comisión.

Si las opiniones o proposiciones emitidas, se refieren a asuntos cuyo conocimiento compete a otra Comisión, le serán turnadas a ésta, para que elabore y presente el dictamen correspondiente, salvo que la Comisión competente expusiere su entera conformidad con lo propuesto o el R. Ayuntamiento, por el voto de sus dos terceras partes acuerde poner el asunto a discusión.

Artículo 44°.- Si en relación a la proposición a deliberar, no se pronunciare opinión en contra, se someterá inmediatamente a votación y se permitirá al autor de la propuesta, exponer en breves términos las razones y fundamentos de ella.

Artículo 45°.- Quien hiciere uso de la palabra, tendrá plena libertad para expresar sus ideas, absteniéndose de pronunciar ofensas, injurias o calumnias.

Artículo 46°.- A los Síndicos y Regidores que solicitaren el uso de la palabra, les será concedida hasta por dos veces, en cambio, los proponentes de un dictamen o proyecto de reglamento en el tema a debatir, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo estimen necesario, siempre y cuando no mediare decisión de considerar el asunto como totalmente concluido. También podrá permitirse el uso de la palabra por más de dos ocasiones, cuando por mayoría de votos lo acordare el R. Ayuntamiento.

Artículo 47°.- A ningún miembro del R. Ayuntamiento se le deberá interrumpir mientras haga uso de la palabra, al menos que se tratase de alguna moción de orden, de alguna explicación en torno a la propuesta sujeta a discusión; en este caso la interrupción será permitida previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 48°.- Si algún miembro del R. Ayuntamiento deseara que se le concediera el uso de la palabra para que haga la moción correspondiente y aceptada que sea su propuesta, el Secretario del R. Ayuntamiento dará lectura al documento.

Artículo 49°.- Cuando el dictamen, proposición o proyecto de reglamento hubiere sido discutido en lo general, el Presidente Municipal interrogará a los miembros del Ayuntamiento en el sentido de si consideran que esté suficientemente discutido y si así fuere, procederá a someterlo a votación.

Aprobado en lo general el dictamen, proposición o proyectos de reglamento serán discutidos sus conceptos o artículos en lo particular. Cerrada la deliberación se procederá a emitir el voto correspondiente.

Artículo 50°.- Si los conceptos o artículos constaren de varias proposiciones, cada uno de ellos se discutirá en forma separada.

Artículo 51°.- Al proponerse enmiendas a un concepto o artículos, el autor de la proposición que se discuta, deberá de externar su conformidad y plena aceptación en torno a aquellas, en tal caso, se discutirán en los términos propuestos en la enmienda, de lo contrario, serán discutidos en el sentido en que se propuso originalmente.

Artículo 52°.- Si el dictamen, la proposición o el proyecto de reglamento, fueren desechados en lo general, el Presidente Municipal cuestionará a los miembros del R. Ayuntamiento, a fin de que determinen si se devuelve a la Comisión para un nuevo estudio o se desecha en forma definitiva.

Artículo 53°.- Iniciada la deliberación de un asunto, ésta no podrá suspenderse, salvo que concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Por terminarse el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión.
- II. Porque los miembros del R. Ayuntamiento así lo determinen o decidan dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad.
- III. Por graves desórdenes que ocurran en el recinto; y
- IV. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los integrantes del R. Ayuntamiento, previa aprobación de su mayoría.

Artículo 54°.- Compete al Presidente Municipal, bajo su estricta responsabilidad, cumplir con los acuerdos tomados por el R. Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO DE LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES

Artículo 55°.- Las votaciones serán de tres tipos:

- I.- Económicas.- La cual consistirá en levantar la mano para aprobar;
- II.- Nominal.- La cual consistirá en cuestionar a cada miembro del Cabildo para que diga si aprueba o desaprueba el asunto sometido a votación. Las respuestas se verterán mediante un sí o un no;
- III.- Secreta.- Consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas expreso y se hará en forma personal.

Artículo 56°.- La votación económica se utilizará para la aprobación del orden del día y la del acta de la sesión anterior.

La votación nominal se empleará para la aprobación de dictámenes, proposiciones o proyectos de reglamento.

La votación secreta se usará cuando por la naturaleza o importancia del asunto, así lo amerite.

Artículo 57°.- Si de los resultados de la votación se obtuviere un empate, el asunto será resuelto mediante el voto de calidad que emita el Presidente Municipal.

Artículo 58°.- Las votaciones se decidirán por mayoría de votos, salvo que este Reglamento disponga otra cosa.

Artículo 59°.- Por mayoría relativa de votos se entenderá la que comprenda la mitad más uno de los Múnicipes que concurran a la sesión.

Artículo 60°.- Se obtiene mayoría absoluta, cuando todos los Múnicipes voten a favor o en contra.

Artículo 61°.- Cuando la decisión requiera el voto de las dos terceras partes de los miembros del R. Ayuntamiento, se tomarán en cuenta todos los Múnicipes de voto hábil.

Artículo 62°.- En el planteamiento de una moción suspensiva para que proceda, debe contar con la votación de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión.

Artículo 63°.- Durante la etapa de votación, queda prohibido a los Múnicipes ausentarse del recinto de sesiones, salvo permiso que para el efecto le otorgare el Presidente Municipal.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 64°.- Los acuerdos que tomare el R. Ayuntamiento, podrán ser revocados mediante la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes.

Artículo 65°.- En la sesión en que se tomare la aprobación de un acuerdo, no podrá resolverse la solicitud de revocación, reservándose su decisión para la sesión ordinaria siguiente. En la cédula citatoria que se envíe a los integrantes del R. Ayuntamiento, deberá de hacerse expresa referencia al acuerdo que se pretende revocar.

CAPITULO OCTAVO DE LAS PREVENIONES GENERALES

Artículo 66°.- En toda sesión que llegase a celebrar el R. Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará su lugar al centro, el Secretario del R. Ayuntamiento a su derecha, el Secretario de Finanzas y Tesorero a la izquierda y los demás miembros del R. Ayuntamiento ocuparán sus lugares en forma indistinta.

Artículo 67°.- Si a alguna de las sesiones del R. Ayuntamiento asistiere el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ocupará su lugar a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador Constitucional del Estado a la izquierda del Presidente Municipal.

Si sólo asistiere el Gobernador Constitucional del Estado, ocupará su lugar a la derecha del Presidente Municipal.

Artículo 68°.- Cuando ingresen al recinto de sesiones del R. Ayuntamiento, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador Constitucional del Estado, los asistentes a la sesión se pondrán de pie y observarán idéntica formalidad al momento en que abandonen el recinto.

Artículo 69°.- Los integrantes del R. Ayuntamiento tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir a todas las sesiones y permanecer en el recinto durante su desarrollo;
- II.- Acudir con la oportunidad debida cuando sean citados por el Secretario del R. Ayuntamiento.
- III.- Cumplir eficazmente con las Comisiones que les sean encomendadas;
- IV.- Solicitar con la oportunidad debida, permiso del Presidente Municipal para faltar a las sesiones.
- V.- Avisar al Presidente Municipal en caso de enfermedad; y
- VI.- Las demás que establece la Ley Orgánica de Administración Pública Municipal del Estado.

Artículo 70°.- Más de dos integrantes del R. Ayuntamiento no podrán gozar de licencia al mismo tiempo y no podrán separarse del desempeño de su cargo por más de tres meses.

Artículo 71°.- Serán renunciables las licencias que se concedan a los integrantes del R. Ayuntamiento, lo cual deberá de expresarse mediante escrito dirigido a dicho Órgano Municipal. Durante el tiempo que goce de una licencia estará impedido para ejecutar cualquier acto de la comisión en que se encuentre asignado.

CAPITULO NOVENO DE LA REVISIÓN Y CONSULTA CIUDADANA

Artículo 72°.- De acuerdo con lo preceptuado en el Título sexto Capítulo II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, se deberá hacer uso de las diversas formas de participación reguladas, para que los vecinos del Municipio participen en la revisión y consulta de los Reglamentos, a fin de garantizar su oportuna actualización.

Artículo 73°.- La Secretaría del R. Ayuntamiento recibirá por escrito todo tipo de propuestas para la actualización del reglamento, mismas que podrán ser tomadas en cuenta para su aprobación por el Cabildo, además podrá realizar foros de consulta para dicho fin.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Agosto de 2000 en todo lo que se oponga al presente Reglamento

Artículo Tercero.- Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Es dado en la Ciudad de Santa Catarina, N. L., a los 31-treinta y un días de mes de Octubre del año 2003-dos mil tres.

LIC. IRMA ADRIANA GARZA VILLARREAL
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. TOMAS G. CANDIA VALDIVIEZO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal 2003-2006

CONVOCATORIA DE LICITACION
PUBLICA NACIONAL

SA-DA/28/2003

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, de conformidad con la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, a solicitud de la Secretaría de Administración, en cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey; convoca, a las personas físicas y morales, a participar en la licitación de carácter nacional SA-DA/28/2003, para la adjudicación del contrato de abasto por responsabilidad total de material de curación que a continuación se describen:

| No. de licitación | cantidad | unidades de medida | descripción de los bienes | fecha límite de inscripción | Junta de Aclaraciones | Acto de Presentación Y Apertura de Propuestas | costo de las bases |
|-------------------|----------|--------------------|--|--|---|---|--------------------|
| SA-DA/28/2003 | lote | lote | contrato de abasto por responsabilidad total de material de curación | 22 de diciembre del 2003 a las 16:00 horas | 19 de diciembre del 2003, a las 10:00 horas | 29 de diciembre del 2003, a las 10:00 horas | \$1,500.00 M.N. |

Las especificaciones y características de los bienes y servicios, así como las condiciones para su adjudicación, se encuentran dentro de las Bases. la adquisición resultante en esta licitación, será ejecutada, con recursos propios de la Hacienda Pública municipal.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1.-Presentar copia del registro actualizado del Padrón de Proveedores del Municipio de Monterrey o inscribirse en el mismo.

B).- SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS BASES.

- 1.- El documento que contiene las Bases para la Licitación estará a disposición de los interesados para su consulta o compra a partir del día de su publicación, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, en el segundo piso de la sede del Gobierno Municipal de Monterrey, sita en las calles de Ocampo y Zaragoza sin número, extremo sur de la gran plaza, en el centro de la ciudad, de lunes a viernes en días hábiles, en horario de 8:00 a 16:00 horas.
- 2.- Los interesados en participar en la licitación deberán adquirir las Bases, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, previo pago de la cantidad establecida. Dicho pago será hecho en efectivo o cheque certificado expedido a nombre de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León.
- 3.- La Inscripción al presente concurso, previo pago de las Bases, se llevará cabo en la misma Dirección de Adquisiciones, en los días y horarios que se señalan en el punto 1 de este inciso.

C). SOBRE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

- 1.- LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE EFECTUARÁ EN LA FECHA Y HORA SEÑALADAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO, DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, SITA EN EL CRUCE DE LAS CALLES DE ZARAGOZA Y OCAMPO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MONTERREY.
- 2.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE CELEBRARÁ EN LA FECHA Y HORA INDICADAS EN ESTA CONVOCATORIA, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO, DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, SITA EN EL CRUCE DE LAS CALLES DE ZARAGOZA Y OCAMPO, EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD.

3.- El idioma en que se deberán presentar las propuestas será el idioma español.

4.- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

5.- No se recibirán o en caso contrario se desecharán las propuestas, ni se celebrará contrato alguno con persona física o moral, que se encuentren estipuladas dentro de cualquiera de los supuestos del artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

D).- DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, FORMA DE PAGO Y ANTICIPOS

1.- Los bienes y servicios a suministrar, en caso de salir adjudicado, se deberán entregar, conforme a las necesidades solicitadas por la convocante mediante su respectiva orden de compra y se deberán proporcionar según las necesidades de la Secretaría de Administración.

2.- El periodo de pago será a 30 días naturales posteriores a la fecha de entrega de las facturas ante la Dirección de Egresos, en moneda nacional, el cual podrá ser exigible conforme a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

3.-No se otorgará anticipo alguno.

La presente Convocatoria contiene la información mínima indispensable que deberán conocer las personas físicas o morales interesadas en participar, el resto de las mismas se encuentran en las bases de la presente licitación. esta adjudicacion será otorgada por lote completo

Monterrey, N. L. a 15 de diciembre del 2003

C. Roberto Carlos Noriega Garza
Director de Adquisiciones

RÚBRICA

Orden No. 2005.-15

Parque Industrial Monterrey, S.A. de C.V.
"Aviso de escisión"

En cumplimiento a lo establecido por la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente extracto del acta de la asamblea general extraordinaria de Parque Industrial Monterrey, S.A. de C.V. celebrada el día 4 de noviembre de 2003, mediante la cual se acordó llevar a cabo la escisión parcial de la sociedad subsistiendo Parque Industrial Monterrey, S.A. de C.V. como sociedad escidente, conservando su denominación actual y sus estatutos sociales vigentes.

Primera.- Se aprueba la escisión parcial de Parque Industrial Monterrey, S.A. de C.V. como sociedad escidente, separando parte de activo, pasivo, y capital social para que, sin que ésta se extinga, los aporte en bloque a dos nuevas sociedades escindidas que se constituirán bajo la denominación de GP Espacios Industriales del Noreste, S.A. de C.V. y GP Desarrollos Inteligentes, S.A. de C.V.

Segunda.- Se acordó que dicha escisión se hará tomando en consideración los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2002 debidamente dictaminados por contador público autorizado y apoyándose en el balance general de la sociedad al 31 de octubre de 2003 de conformidad con lo establecido para tales efectos por la fracción IV, inciso c) del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tercera.- Como consecuencia de la escisión, en dicha asamblea se acordó transmitir, mediante el mecanismo de cesión de derechos y obligaciones, parte de su patrimonio de la siguiente forma:

I.- La sociedad escidente transmite a GP Espacios Industriales del Noreste, S.A. de C.V. una parte de su patrimonio como sigue:

a) Por concepto de activo transfiere a la sociedad escindida un importe de \$695,641,620.00 (seiscientos noventa y cinco millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) que se describe a mayor detalle en el balance general adjunto identificado como anexo D, dentro del cual se encuentra un conjunto de bienes inmuebles cuyo valor total asciende a \$419,913,009.00 (cuatrocientos diecinueve millones novecientos trece mil nueve pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se detallan de la siguiente manera y que representan la totalidad de los derechos de propiedad que sobre los citados inmuebles le corresponden a la sociedad:

b) Por concepto de pasivo transfiere un conjunto de deudas cuyo valor total asciende a \$555,113,261.00 (quinientos cincuenta y cinco millones ciento trece mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se detallan en el anexo D adjunto.

c) Por lo que respecta al capital, la sociedad escidente transfiere a la sociedad escindida el 99.78% (noventa y nueve punto setenta y ocho por ciento) del total del capital social; adicionalmente, en relación con las cuentas que conforman el capital contable de la escidente, la sociedad transmite la misma proporción de éstas a la sociedad escindida.

II.- La sociedad escidente transmite a GP Desarrollos Inteligentes, S.A. de C.V. una parte de su patrimonio de la siguiente manera:

a) Por concepto de activo transfiere a la sociedad escindida un importe de \$2,736,291.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil doscientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional) que se describe a mayor detalle en el balance general adjunto identificado como anexo D.

b) Por concepto de pasivo transfiere un conjunto de deudas cuyo valor total asciende a \$145,258.00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se detallan en el anexo D adjunto.

c) Por lo que respecta al capital, la sociedad escidente transfiere a la sociedad escindida el 0.11% (cero punto once por ciento) del total del capital social; adicionalmente, en relación con las cuentas que conforman el capital contable de la escidente, la sociedad transmite la misma proporción de éstas a la sociedad escindida.

Cuarta.- Se acuerda que las sociedades escindidas serán causahabientes, por ministerio de ley de la parte del patrimonio que conforme a la escisión acordada le corresponderá, adquiriendo el dominio directo de los bienes y derechos transmitidos y asumiendo los pasivos y demás obligaciones relativas a la parte del patrimonio referido, en la inteligencia de que la transmisión se efectuará en los términos y por los conceptos acordados.

Quinta.- La sociedad escidente y las escindidas, en los términos del artículo 228-Bis fracción IV, inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, responderán solidariamente ante los acreedores del cumplimiento de las obligaciones y créditos que integran el pasivo que la sociedades escindidas asumirán por la escisión acordada, así como de las obligaciones y créditos que conservará la escidente, en forma fiel y oportuna, de conformidad con las fechas establecidas en los actos jurídicos que las hubieren originado o que resulten conforme a ley.

Sexta.- Se llega al acuerdo de que la escisión surtirá plenos efectos legales entre la sociedad escidente y las escindidas a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea y frente a terceros, con efectos retroactivos a la referida fecha, una vez transcurrido, sin oposición alguna, el plazo de 45 días naturales contado a partir de la fecha de la publicación del aviso de escisión en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Séptima.- Se establece que a partir de la fecha en que el acta respectiva quede protocolizada y por lo tanto se formalice la constitución de las sociedades escindidas, sin perjuicio de la responsabilidad de la sociedad escidente, las sociedades escindidas responderán en forma solidaria y hasta donde alcance su patrimonio frente a los acreedores de la sociedad escidente, y por un término que no excederá de **tres años** contados a partir de la fecha de la publicación del presente aviso, de cualquier pasivo que la sociedad escidente pudiera haber adquirido hasta esa fecha sin que dicha obligación suponga ni por concepto alguno pueda extenderse o interpretarse que los pasivos a cargo de la escidente, se han vuelto líquidos y exigibles en forma anticipada, salvo que así se hubiere pactado previamente en cada caso específico con los correspondientes acreedores.

De acuerdo a lo señalado en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto íntegro de todas las resoluciones adoptadas en la asamblea de referencia con relación a la escisión parcial que nos ocupa, se encontrará a disposición de los acreedores de Parque Industrial Monterrey, S.A. de C.V. en las oficinas de la misma durante un plazo de 45 días naturales contando a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la presente publicación y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Monterrey, Nuevo León a 4 de noviembre de 2003.

Sr. Juan Carlos Baldwin Tapia
Apoderado Especial de Parque Industrial Monterrey, S.A.
Sociedad Escidente

RÚBRICA

Orden No. 2000.-15

**GP Bienes Inmuebles, S.A. de C.V.
Desarrollos Industriales GP, S.A. de C.V.**

Aviso de fusión

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que las sociedades denominadas GP Bienes Inmuebles, S.A. de C.V. y Desarrollos Industriales GP, S.A. de C.V., acordaron en sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas en sus domicilios sociales el día 6 de noviembre de 2003, fusionarse quedando incorporada Desarrollos Industriales GP, S.A. de C.V. como sociedad fusionada subsistiendo GP Bienes Inmuebles, S.A. de C.V. como fusionante.

Convenio de fusión

Primero.- Las partes convienen en fusionar GP Bienes Inmuebles, S.A. de C.V. y Desarrollos Industriales GP, S.A. de C.V. en los términos y condiciones del presente convenio, en la inteligencia de que la primera subsistirá como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, dejará de existir.

Segundo.- GP Bienes Inmuebles, S.A. de C.V. y Desarrollos Industriales GP, S.A. de C.V. convienen en considerar para efectos de la fusión a que se refiere la cláusula primera anterior, las cifras que se reflejan en sus balances generales al día 31 de octubre de 2003.

Tercero.- En virtud de la fusión en este acto se transmiten a título universal sin reserva ni limitación alguna la totalidad de los activos, acciones y derechos y sus pasivos, obligaciones y responsabilidades de Desarrollos Industriales GP, S.A. de C.V. con el objeto de que pasen a formar parte de los activos y pasivos de GP Bienes Inmuebles, S.A. de C.V., con todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, en el entendido de que GP Bienes Inmuebles, S.A. de C.V. reconoce y hace suyos todos los pasivos de Desarrollos Industriales GP, S.A. de C.V. a la fecha de la fusión, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que le correspondan a ésta antes y después de formalizado el acto de fusión.

Cuarto.- La fusión surtirá efectos entre las partes y frente a terceros al momento de la inscripción del presente convenio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, ya que las deudas que en su caso tuvieren las sociedades serán liquidadas.

Quinto.- Se ordena el canje en este acto de la totalidad de los títulos de participación accionaria cuya emisión se haya efectuado anteriormente por GP Bienes Inmuebles, S.A. de C.V. por nuevos títulos en los términos de las asambleas de fusión respectivas, títulos cuyas características y requisitos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los estatutos sociales de GP Bienes Inmuebles, S.A. de C.V. Posteriormente al canje, se deberá proceder a la cancelación de los títulos emitidos por Desarrollos Industriales GP, S.A. de C.V.

Sistema de extinción de pasivos

La sociedad fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la sociedad fusionada y se substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la sociedad fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiesen intervenido.

La sociedad fusionante asumirá los pasivos y obligaciones de la sociedad fusionada pactando su pago en forma inmediata.

La sociedad fusionante se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes, a liquidar los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada, así como a cumplir dentro de los términos legales con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada y que se extingue.

Monterrey, Nuevo León, a 6 de noviembre de 2003

Juan Carlos Baldwin Tapia
Apoderado especial de GP Bienes Inmuebles, S.A. de C.V. y
Desarrollos Industriales GP, S.A. de C.V.

RÚBRICA

Orden No. 2001.-15

**Desarrollos Inmobiliarios Laredo del Norte, S.A. de C.V.
Desarrolladora Plaza La Alianza, S.A. de C.V.**

Aviso de fusión

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que las sociedades denominadas Desarrollos Inmobiliarios Laredo del Norte, S.A. de C.V. y Desarrolladora Plaza La Alianza, S.A. de C.V., acordaron en sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas en sus domicilios sociales el día 31 de octubre de 2003, fusionarse quedando incorporada Desarrolladora Plaza La Alianza, S.A. de C.V. como sociedad fusionada subsistiendo Desarrollos Inmobiliarios Laredo del Norte, S.A. de C.V. como fusionante.

Convenio de fusión

Primero.- Las partes convienen en fusionar Desarrollos Inmobiliarios Laredo del Norte, S.A. de C.V. y Desarrolladora Plaza La Alianza, S.A. de C.V. en los términos y condiciones del presente convenio, en la inteligencia de que la primera subsistirá como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada dejará de existir.

Segundo.- Desarrollos Inmobiliarios Laredo del Norte, S.A. de C.V. y Desarrolladora Plaza La Alianza, S.A. de C.V. convienen en considerar para efectos de la fusión a que se refiere la cláusula primera anterior, las cifras que se reflejan en sus balances generales al día 31 de octubre de 2003.

Tercero.- En virtud de la fusión en este acto se transmiten a título universal sin reserva ni limitación alguna la totalidad de los activos, acciones y derechos y sus pasivos, obligaciones y responsabilidades de Desarrolladora Plaza La Alianza, S.A. de C.V. con el objeto de que pasen a formar parte de los activos y pasivos de Desarrollos Inmobiliarios Laredo del Norte, S.A. de C.V., con todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, en el entendido de que Desarrollos Inmobiliarios Laredo del Norte, S.A. de C.V. reconoce y hace suyos todos los pasivos de Desarrolladora Plaza La Alianza, S.A. de C.V. a la fecha de la fusión, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que le correspondan a ésta antes y después de formalizado el acto de fusión.

Cuarto.- La fusión surtirá efectos entre las partes y frente a terceros al momento de la inscripción del presente convenio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, ya que las deudas que en su caso tuvieren las sociedades serán liquidadas.

Quinto.- Se ordena el canje en este acto de la totalidad de los títulos de participación accionaria cuya emisión se haya efectuado anteriormente por Desarrollos Inmobiliarios Laredo del Norte, S.A. de C.V. por nuevos títulos en los términos de las asambleas de fusión respectivas, títulos cuyas características y requisitos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los estatutos sociales de Desarrollos Inmobiliarios Laredo del Norte, S.A. de C.V. Posteriormente al canje, se deberá proceder a la cancelación de los títulos emitidos por Desarrolladora Plaza La Alianza, S.A. de C.V.

Sistema de extinción de pasivos

La sociedad fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la sociedad fusionada y se substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la sociedad fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiesen intervenido.

La sociedad fusionante asumirá los pasivos y obligaciones de la sociedad fusionada pactando su pago en forma inmediata.

La sociedad fusionante se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes, a liquidar los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada, así como a cumplir dentro de los términos legales con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada y que se extingue.

Monterrey, Nuevo León, a 31 de octubre de 2003

Juan Carlos Baldwin Tapia
Apoderado especial de Desarrollos Inmobiliarios Laredo del Norte, S.A. de C.V. y
Desarrolladora Plaza La Alianza, S.A. de C.V.

RÚBRICA

Orden No. 2002.-15

**CONSTRUCTORA CORSA, S. A.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

| ACTIVO | | PASIVO | |
|------------------|---|--------------------------|---|
| CIRCULANTE | | CORTO PLAZO | |
| BANCOS | 0 | PROVEEDORES | 0 |
| | | IMPUESTOS POR PAGAR | 0 |
| TOTAL CIRCULANTE | 0 | TOTAL PASIVO | 0 |
| | | CAPITAL CONTABLE | |
| | | CAPITAL SOCIAL FIJO | 0 |
| | | RESULT DEL EJERCICIO | 0 |
| | | TOTAL CAPITAL CONTABLE | 0 |
| SUMA EL ACTIVO | 0 | SUMA EL PASIVO Y CAPITAL | 0 |

APODACA, N L A 12 DE DICIEMBRE DE 2003
ING. OSCAR MARIO GONZALEZ ESPARZA
RÚBRICA

Orden No. 2004.-15

LA TRADICIÓN EN PAPELERIA, S.A. DE C. V.

AVISO DE ESCISIÓN

Con fundamento en lo establecido por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica por este conducto que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa LA TRADICIÓN EN PAPELERIA, S.A. DE C. V. celebrada con fecha 14 de Octubre del 2003, se resolvió escindir la sociedad, adoptándose entre otros, el siguiente acuerdo:

Se aprueba la Escisión de LA TRADICIÓN EN PAPELERIA, S.A. DE C. V., como empresa escidente, dándose vida a una nueva empresa escindida llamada ABASTECEDORA ANCAV, S.A. DE C. V.

Al surtir efectos la Escisión:

- A. Se deberán tomar como base los estados financieros de LA TRADICIÓN EN PAPELERIA, S.A. DE C. V. al 31 de Agosto del 2003 con cifras que según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta efectos la escisión.
- B. LA TRADICIÓN EN PAPELERIA, S.A. DE C. V. quedara con un Capital Social total de \$763,440.00 (Setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales \$50,897.00 (Cincuenta mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponderán al Capital mínimo fijo y la suma de \$712,543.00 (Setecientos doce mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponderán a la parte variable.
- C. ABASTECEDORA ANCAV, S.A. DE C. V. quedara constituida como consecuencia de la escisión con un capital social de \$14,236,560.00 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales \$949,103.00 (Novecientos cuarenta y nueve mil ciento tres pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponderán al Capital mínimo fijo y la suma de \$13,287,457.00 (Trece millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponderán a la parte variable. Mismo que esta íntegramente suscrito y pagado por los mismos accionistas propietarios de la Acciones de la sociedad escidente.
- D. Que se cancelen todas las acciones y que se expidan nuevas acciones que reflejen la actual distribución accionaria, haciendo las anotaciones que correspondan en el libro de Registro de Accionistas.
- E. LA TRADICIÓN EN PAPELERIA, S.A. DE C. V. continuará con su misma denominación y con sus estatutos sociales actualmente en vigor.
- F. ABASTECEDORA ANCAV, S.A. DE C. V. se registrará por los estatutos sociales que para tal efecto, fueron aprobados en Asamblea de Accionistas mencionada.
- G. El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea indicada, así como sus respectivos anexos, quedarán a disposición de los Accionistas y acreedores, durante un plazo de 45 días contados a partir de las publicaciones e inscripción a que se refiere el Artículo 228 Bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la empresa escidente LA TRADICIÓN EN PAPELERIA, S.A. DE C. V.

Monterrey, N.L., a 15 de Diciembre del 2003.

LA TRADICIÓN EN PAPELERIA, S.A. DE C. V.

RUBRICA

ING. SANTIAGO GERARDO CAVAZOS ROEL

Delegado Especial

En virtud de la Escisión, se transmite a la sociedad Escindida ABASTECEDORA ANCAV, S.A. DE C. V. lo siguiente:

CIFRAS EN PESOS (M.N.)

| ACTIVO | PASIVO | CAPITAL SOCIAL |
|----------------|--------|----------------|
| \$2,322,954.00 | \$0.00 | \$2,322,954.00 |

Orden No. 2006.-15

Orden No. 2007.-15

EDICTO.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial del Estado de Nuevo León.- Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado.- Cadereyta Jiménez, N.L.

En la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León dentro de los autos del expediente número **1288/2003** relativo al **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM** promovidas por **JACINTO LEAL AGUIRRE** se dictó un proveído en fecha 11-once de Diciembre del presente año en el que se ordenó un edicto por una sola vez tanto en el Boletín Judicial del Estado, Periódico Oficial del Estado y en el periódico la Razón que se edita en esta Ciudad, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho al bienes inmuebles consistentes en: Lote de terreno de secano destinado para pasta, situada en el punto denominado Los Huajes demarcación de Atongo jurisdicción de Cadereyta Jiménez Nuevo León, dicha porción o lote de terreno según el plano adjunto prescrito por el artículo 2904 del Código civil, mide 180.00 mts. (ciento ochenta metros) en el frente Noroeste, lindes con camino vecinal que conduce a Los Nogales: en el Frente Sureste mide 198.00 mts. (ciento noventa y ocho metros) lindes con propiedad de David Guzmán y Librado Casas, atravesado de por medio; al Noreste mide 162.00 mts. (ciento sesenta y dos metros) lindes con terreno de Jesús Esparza, arroyo de por medio y por el Suroeste mide 108.00 mts. (ciento ocho metros) lindes con el mismo camino vecinal que conduce a Los Nogales. Amparado con el expediente catastral 63-00-168; y el lote de terreno de secano en cultivo, el que está situado en la demarcación de San Antonio en Jurisdicción del Municipio de Cadereyta Jiménez Nuevo León, en la labor nombrada Los Huajes, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte mide 175.00 mts. (ciento setenta y cinco metros) y se limita con terreno del señor Manuel Aguirre; al Sur en la misma medida anterior 175.00 mts. (ciento setenta y cinco metros) se limita habiendo arroyo de por medio con terreno del señor Jacobo Leal; al Oriente que también mide 175.00 (ciento setenta y cinco metros) se limita con propiedad de los señores Jacobo Leal y de Don Jesús Garza habiendo un callejón antiguo de por medio; y por el Poniente en igual medida de las anteriores de 175.00 mts. (ciento setenta y cinco metros) se limita de por medio el camino que del Rancho del Cerro conduce a Los Nogales. Amparado con el expediente catastral 63-000-274; a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de 3-tres días contados desde la fecha de la publicación del edicto ordenado.- DOY FE. - - - -

Cadereyta Jiménez, N.L., a 11 de Diciembre del 2003

**EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL**

LIC. JORGE SAÚL GÓMEZ ALARCÓN.

RÚBRICA

Orden No. 2003.-15

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial del Estado de Nuevo León.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial.- Cerralvo, N.L.

Con fecha 03-tres de Diciembre de 2003-dos mil tres, se radico en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, bajo el número de expediente **198/2003** relativo al **JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO ACUMULADO A BIENES DE CRUZ MONTEMAYOR BARRIENTOS y JUANA MONTEMAYOR MONTEMAYOR**, promovido por **MARIO, JULIO y MARIA DEL REFUGIO** de apellidos **MONTEMAYOR MONTEMAYOR**. Habiéndose ordenado por auto de esa misma fecha la publicación de un edicto en el Periódico Oficial y .en el Periódico el Porvenir que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que lo deduzcan en un .plazo de 30-treinta días, contados al siguiente de la ultima publicación.- DAMOS FE.-

**CERRALVO N.L. A 05 DE DICIEMBRE DEL 2003.
EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
LIC. FRANCISCO MANUEL SAENZ MORENO
EL C. SECRETARIO
LIC. HECTOR GUERRA RAMIREZ
RÚBRICA**

Orden No. 1998.-15

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial del Estado de Nuevo León.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial.- Cerralvo, N.L.

Con fecha 03-tres de Diciembre de 2003-dos mil tres, se radico en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, bajo el número de expediente **194/2003** relativo al **JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO A BIENES DE JESÚS GARZA MEDRANO**, promovido por **GEORGINA RODRÍGUEZ SALINAS VIUDA DE GARZA Y OTROS**. Habiéndose ordenado por auto de esa misma fecha la publicación de un edicto en el Periódico Oficial y .en el Periódico el Porvenir que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que lo deduzcan en un plazo de 30- treinta días,- contados al siguiente de la ultima publicación.- DAMOS FE.-

**CERRALVO N.L. A 05 DE DICIEMBRE DEL 2003.
EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
LIC. FRANCISCO MANUEL SAENZ MORENO
EL C. SECRETARIO
LIC. HECTOR GUERRA RAMIREZ
RÚBRICA**

Orden No. 1999.-15

RÚBRICA

Tarjeta No. 47.-

PRIMER EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-
Monterrey, N.L.

**A LA C. MA. LUISA ZÚÑIGA DAMIÁN.
DOMICILIO IGNORADO.**

Con fecha 05-cinco de Diciembre del año 2003-dos mil tres, se ordenó dentro de los autos del expediente número 2008/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JOSE LEANDRO SALAS CARDONA en contra de MA. LUISA ZÚÑIGA DAMIÁN, emplazar a la demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico El Porvenir que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de 9-nueve días ocurra a producir su contestación; en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos que se acompañan para su instrucción.- Asimismo, prevéngase al demandado, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios siguientes: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicarán por medio de tabla de avisos, que se lleva en éste Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Adjetivo de la materia.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 10 de diciembre de 2003.

C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.
LIC. CLAUDIA VERÓNICA MEDELLÍN GONZALEZ.

RÚBRICA

Orden No. 1996.-15-17-5

PRIMER EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-
Monterrey, N.L.

EN FECHA 26 VEINTISEIS DE MAYO DEL 2003 DOS MIL TRES. EN ESTE JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO **1380/2002** RELATIVO AL JUICIO ORIIUARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **JUAN CARLOS REYES LUNA** EN CONTRA DE **BLANCA LIDIA HURTADO TEILL**.- EN COSECUENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 DEL CODIGO ADJETIVO A LA MATERIA EMPLACESE A LA SEÑORA **BLANCA LIDIA HURTADO TEILL**. POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. BOLETIN JUDICIAL DEL ESTAAO Y PERIODICO EL PORVENIR QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD PARÁ QUE EN EL TERMINO DE 9 NUEVE DIASP RODUZCA SU CONTESTACION EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA NOTIFICACION SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS 10 DIEZ DIAS SIGUIENTES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO QUE SE ORDENA QUIDANDO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DUCUMENTOS ACOMPAÑADOS A LA MISMA PARA QUE LA DEMANDADA SE INSTRUYA DE LAS MISMAS: PREVINIENDOSELE A FIN DE QUE SEÑALA DOMICILIO, PARA EL EFECTODE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTE DISTRITO JUDICIAL. APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI LAS SUBSECUEHTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE LE PRACTICARAN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLADE AVISOS DE ESTE JUZGADO.- MONTERREY N.L. A 13- TRECE DE JUNIO DEL 2003. DOS MIL TRES. DOY FE.-----

**SECRETARIO DE ESTE JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
LICENCIADO LEOPOLDO HINOJOSA GUERRA
RÚBRICA**

Orden No. 1997.-15-17-19

SEGUNDO EDICTO

**AL C. ADRIAN MEDINA VAZQUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.-**

Que por auto de fecha 3-tres de Diciembre del 2002-dos mil dos, se admitió a tramite bajo el expediente judicial número 2480/03, relativo al JUICIO ESPECIAL SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por le Licenciado CESAR AUGUSTO VIGIL GARCIA, en su carácter de Agente del Ministerio Público Mixto en Derecho de Familia, en contra de ADRIAN MEDINA VAZQUEZ Y OTROS, ordenándose emplazar mediante proveído de fecha 1º-primero de Octubre del 2003-dos mil tres, a la parte demandada ADRIAN MEDINA VAZQUEZ, por medio de edictos que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que dentro del término de 5-cinco días ocurra al local de éste Juzgado a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere; aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 3-tres días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte reo, las copias del traslado de la demanda, interrogatorio, documentos acompañados y demás constancias de autos, debidamente sellados y rubricados por la Secretaría de éste Juzgado para su debida instrucción.- Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el numeral 68 del Código Adjetivo de la materia Civil en Vigor, se previene al C. ADRIAN MEDINA VAZQUEZ en lo personal y como representante de su hija FLOR ANABEL MEDINA URIEGAS, a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de Los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado.- DOY FE. Monterrey, Nuevo León a 4 de Diciembre de 2003.

**EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
LIC. TOMAS KING FRANCO SALAS.,**

RÚBRICA

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-
Monterrey, N.L.

Monterrey, Nuevo León.- Con fecha 19 de mayo de 2003, se radicó ante este Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 0372/2003 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FELIPE GARCIA HERNANDEZ en contra de ZOILA LOZANO CANTU DE GARZA, ELVIRA REYNA GARCIA y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ordenándose dentro del auto de admisión de la demanda de fecha 1 de octubre de 2003 notificar a las codemandadas ZOILA LOZANO CANTU DE GARZA y ELVIRA REYNA GARCIA dicho auto de admisión, emplazándolas por medio de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico el Norte que se edita en esta ciudad y en el Boletín Judicial; por lo que se previene a las citadas codemandadas para que dentro del término de 9 días ocurran ante esta Autoridad a producir contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuvieran excepciones legales que hacer vales, previniéndolas igualmente para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se procederá conforme lo marca la Ley en el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 días contados a partir de la última publicación. Dejándose en la Secretaría de este juzgado copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma debidamente selladas y confrontadas por la Secretaría de este juzgado, para los efectos legales correspondientes.- DOY FE

EL C. SECRETARIO
LIC. GERARDO GUERRERO TORRES
RÚBRICA

Orden No. 1970.-12-15-17

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-
Monterrey, N.L.

Monterrey, Nuevo León.- Con fecha 30 de enero de 2003 se radicó ante este Juzgado Séptimo Civil el expediente judicial 63/2003 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CAMILO VILLARREAL ALVAREZ en contra de VIRGINIA CAVAZOS GONZALEZ DE GUTIERREZ y SERGIO GUTIERREZ CANTU, ordenándose por resolución de fecha 9 de octubre de 2003, notificar a la parte demandada el auto de exequendo de fecha 30 de enero de 2003, así como emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado** por lo que se previene a la parte demandada para que dentro del término de 5 días hagan paga llana de la cantidad de \$817,000.17 ochocientos diecisiete mil pesos 17/100 m.n. por concepto de suerte principal, o a oponerse a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, previniéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este distrito judicial, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se procederá conforme lo marca la Ley en el numeral 1069 del Código de Comercio anterior a las reformas en el País. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos legales a los 10 días contados a partir de la última publicación. Dejándose en la Secretaría de este juzgado copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma debidamente selladas y confrontadas pro la Secretaría del Juzgado, para los efectos correspondientes. Doy fe.-----

C. SECRETARIO
LICENCIADO GERARDO GUERRERO TORRES
RÚBRICA

Orden No. 1973.- 12-15-17

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Monterrey, N.L

**AL C. JUAN EUGENIO GONZALEZ FERNANDEZ
DOMICILIO IGNORADO**

En fecha 19-diecinove de mayo del año 2003-dos mil tres, se radicó en este Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente número 0352/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por EUDORO RAMOS TELLEZ, en su carácter de Apoderado Jurídico de la persona moral CREDITO Y ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V., en contra JUAN EUGENIO GONZALEZ FERNANDEZ, admitiéndose la demanda citada mediante proveído de fecha 04-cuatro de julio de igual año, y mediante proveído de fecha 18-dieciocho de Noviembre del presente año, se ordenó emplazar a la parte demandada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial que se edita en ésta ciudad requiriéndole en forma inmediata haga paga llana de la cantidad de \$145,844.72 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.) por concepto de suerte principal y demás prestaciones a que se refiere el compareciente, emplazándolo para que dentro del término de 5-cinco días ocurra al local de éste Juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; hágasele del conocimiento que tiene el derecho de señalar bienes para embargo que sean de su propiedad y que basten a garantizar la suerte principal y demás accesorios que se demanden, y en caso de no hacerlo se le concederá tal derecho al actor procediéndose al embargo de bienes de su propiedad de los no exceptuados de secuestro suficientes a garantizar el monto de lo adeudado; en la inteligencia de que la notificación hecha de ésta forma surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación del último edicto, quedando copias simples y documentos acompañados a la misma a su disposición en este Juzgado para que se instruyan de ellos. Al efecto, se le previene para que señale domicilio en ésta Ciudad lugar del juicio, para los efectos de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún de las de carácter personal se le harán conforme a las reglas establecidas por el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.- DOY FE .-

Monterrey, N.L. a 27 de Noviembre del año 2003.
EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO
CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
LIC. JOSE TRINIDAD ESCOBEDO DOMINGUEZ
RÚBRICA

Orden No. 1990.-12-15-17

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Monterrey, N.L

**AL C. FRANCISCO CAREAGA RODRIGUEZ,
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 11 once de Agosto del año 2003- dos mil tres, en el expediente judicial número 0379/2003, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, Promovido por ORALIA LETICIA HERNANDEZ SANCHEZ, en contra del C. FRANCISCO CAREAGA RODRIGUEZ, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE UN EDICTO POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS TANTO EN EL Periódico Oficial, Boletín Judicial, así como en el periódico El Porvenir, que se edita en ésta Ciudad, emplazándose a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días conteste lo que a sus derechos corresponda.- En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en ésta forma, comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente, al de la última publicación del edicto ordenado; Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la secretaría de éste Juzgado, a disposición del demandado para que se imponga de ellos. Así mismo, se apercibe a la parte reo a fin de que en los términos del artículo 68 del código procesal civil en vigor señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio, ya que en caso de no hacerlo así conforme al artículo 73 de ése cuerpo legal, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste juzgado.- Doy fé.- MONTERREY, NUEVO LEON A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

C.SECRETARIO
LIC. JESUS MARTINEZ CASTILLO
RÚBRICA

Orden No. 1972.-12-15-17

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-
Monterrey, N.L.

**A LA C. MARIANA ZÚÑIGA,
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 06 seis de Noviembre del año 2003 dos mil tres, en el expediente judicial número 307/2003, relativo a l JUICIO ESPECIAL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DEL ESTADO CIVIL, promovido por DOLORES GARCIA SILVA, en contra de los Ciudadanos OFICIAL OCTAVO DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN MONTERREYM NUEVO LEON Y DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, se ordenó la publicación de un edicto por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial, así como en el periódico El Porvenir, que se edita en esta Ciudad, para el efecto de que se le diera vista a la señora MARIANA ZÚÑIGA, del presente procedimiento, a fin de que dentro del término de 03 tres días manifieste lo que a sus derechos convenga, En la inteligencia de que la vista así realizada, comenzara a surtir sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente, al de la última publicación del edicto ordenado; aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la secretaría de éste juzgado, a su disposición para que se imponga de ellos.- Doy fe.-

MONTERREY, NUEVO LEON A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2003.
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.
C. SECRETARIO
LIC. JESÚS MARTINEZ CASTILLO
RÚBRICA

Orden No. 1967.-12-15-17

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-
Monterrey, N.L.

**A LA C. MARIA ISABEL MORA GONZALEZ
CON DOMICILIO: IGNORADO**

En fecha 28- veintiocho de Noviembre del año 2003- dos mil tres se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el Juicio Ordinario sobre Divorcio Necesario, promovido por **ANASTACIO RODRIGUEZ LUGO** en contra de **MARIA ISABEL MORA GONZALEZ** bajo el numero 1424/2003.- En consecuencia y en virtud de que se acreditó por la accionante el desconocimiento del paradero de la señora **MARIA ISABEL MORA GONZALEZ** con fundamento en el numeral 73 del Ordenamiento Procesal Civil en vigor, se ordenó practicar el emplazamiento de ley a la parte reo por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir en el "Boletín Judicial del Estado" y en el "Periódico Oficial" todos que se editan en la entidad, a fin de que dentro del termino de 09- nueve días ocurra a producir su contestación si para ello tuviere excepciones o defensas leales que han valer, en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10- diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, interrogatorio y demás documento acompañados para que se imponga de ellos, apercibiéndosele para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de las cabeceras del Primer Distrito Judicial en el Estado, en Materia Familiar, ya que en el caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en esta Juzgado, acorde a lo previsto por el artículo 68 del Código Procesal en cita.- Monterrey, Nuevo León a 08 de Diciembre del año 2003.- DOY FE.-----

**EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

LIC. JOSE ALFREDO CAVAZOS LOPEZ

RÚBRICA

Orden No. 1963.-12-15-17

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial del Estado de Nuevo León.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial en el Estado.- China, N.L.

**AL C. EDGAR EDUARDO GARCÍA LOZANO.-
DIMICILIO IGNORADO.-**

Orden No. 1965.-12-15-17

RÚBRICA

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial del Estado de Nuevo León.- Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado.- Cadereyta Jiménez, N.L.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León dentro de los autos del expediente número 1423/2003, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JUANA MARIA RODRÍGUEZ VALDEZ en contra de ROBERTO RUIZ RUIZ, se dictó un proveído en fecha 10-diez de Diciembre del año 2003-dos mil tres, en el que se ordenó publicar un EDICTO por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir, a fin de que dentro del término de 9-nueve días ocurran a producir su contestación y oponer las excepciones de su intención si las tuviere, prevengasele al demandado ROBERTO RUIZ RUIZ a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en este Distrito Judicial, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la Tabla de Avisos que se lleva en este Tribunal en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

Cadereyta Jiménez, N. L. a 10 de Diciembre del 2003
LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. SANDRA GONZALEZ LEAL
RÚBRICA

Orden No. 1974.-12-15-17

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Notaría Pública No. 116.- Titular Lic. Ramiro A. Garza Ponce.- Monterrey, N.L

Con esta fecha se radicó en esta Notaría Pública Número (116) ciento dieciséis, a mi cargo, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora AMANDA VAZQUEZ AGUIRRE DE SALAZAR, y las señores las señoras TERESA DE JESUS SALAZAR VAZQUEZ y AMANDA SALAZAR VAZQUEZ, el primero en su carácter de Único y Universal Heredero de la Autora de la Sucesión, las segundas, en su carácter de ALBACEAS, expresando las señoras TERESA DE JESUS SALAZAR VAZQUEZ y AMANDA SALAZAR VAZQUEZ que aceptan el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, así como que oportunamente formulará las Operaciones de Inventario y avalúo respectivas. Acompañaron a su escrito de denuncia, Acta de Defunción, Acta de Matrimonio y Primer Testimonio de Testamento Público Abierto del Autor de la Sucesión. Con fundamento en el Artículo (882) ochocientos ochenta y dos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento de los interesados, mediante este Escrito que se publicará en el diario "EL PORVENIR" y en el Periódico Oficial del Estado por dos veces, de diez en diez días. Monterrey, Nuevo León a 1 de Diciembre del 2003.

LIC. RAMIRO A. GARZA PONCE
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 116

RÚBRICA

Orden No. 1901- 3-15

TERCER EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Monterrey, N.L

**AI. C. GILBERTO BOLAÑOS GARCÍA.-
DOMICILIO IGNORADO.-**

Con fecha 13-trece de agosto del año 2003-dos mil tres, se radicó en este Juzgado tercero de los familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado en expediente judicial número 1576/2002 formado con motivo del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE EL DIVORCIO NECESARIO que promueve MARIA ESPERANZA MAGALLANES TERRONES, en contra de USTED; ordenándose en el mismo la publicación de un edicto por 3-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial como en el periódico El Porvenir que se edita en esta Ciudad, emplazándose por éste conducto a la parte demandada para que dentro el término de 09-nueve días ocurra a este Juzgado a producir su contestación y a exponer sus excepciones si las tuviere. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10-diez días contados a partir de las ultima publicación del edicto ordenado. Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la secretaria de este Juzgado a disposición del demandado para que se imponga en ellos. Asimismo se percibe a la parte reo a fin de que en los términos del artículo 68 del Código Procesal Civil en vigor, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al artículo 73 del Cuerpo legal, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 26 de noviembre del año 2003.-----

SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
LICENCIADO RAUL GUTIERREZ TREVIÑO
RÚBRICA

Orden No. 1949.-10-12-15

TERCER EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-
Monterrey, N.L.

**AL C. RODOLFO VILLARREAL DÍAZ-
DOMICILIO IGNORADO.-**

En fecha 11 de agosto de 2003 se radicó en el Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente número 0627/2003 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ESTHER SALAZAR MARTINEZ VIUDA DE ALANIS por sus propios derechos y en su carácter de albacea de la sucesión del señor Ángel Alanís Taméz en contra de RODOLFO VILLARREAL DÍAZ. y mediante proveído de fecha 11 de noviembre de 2003 se ordeno emplazar a la parte demandada mediante Edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico El Porvenir, emplazándolo por este medio para que dentro del improrrogable término de 9-nueve días ocurra a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente de la última publicación del edicto ordenado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedando copias simples y documentos acompañados a la misma a su disposición en este juzgado para que se instruya de ellos. Al efecto, se previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán conforme a las reglas establecidas por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- DOY FE.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.
LIC. LUZ MARÍA PIZARRO ESQUIVEL.-(Rúbrica).

RÚBRICA

Orden No. 1939.-10-12-15

TERCER EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-
Monterrey, N.L.

**AL CIUDADANO ELIAS PEREZ PEREZ,
DOMICILIO IGNORADO.**

En fecha 3 tres de Noviembre de año 2003 dos mil tres, en el expediente judicial numero **2002/2002** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **GABRIELA SANCHEZ CRUZ** en contra de **ELIAS PEREZ PEREZ**, se ordenó la publicación de un edicto por 3- tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial, periódico El Porvenir, que se editan en la capital de esta Entidad emplazándose a la parte demanda, señor **ELIAS PEREZ PEREZ** para que dentro del término de 9- nueve días conteste lo que a sus derechos corresponda. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 – diez días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado; Aclaración hecha que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la demandada para que se interponga de ellos. Asimismo, se apercibe a la parte reo a fin de que en los términos del artículo 68 del Código Procesal Civil en vigor señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio, ya que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado. Notifíquese.- Así lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado **SERGIO CHAPA TREVIÑO**, Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa ante la fe de su Secretario, el Licenciado Jesús Martínez Castillo.- Doy Fe.-----

**SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL PRIMERO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

**LIC. OLGA IDALIA SOLIS BURGOS
RÚBRICA**

Orden No. 1943.-10-12-15

El Comité Organizador de la Consulta Pública para la Revisión y Reforma del Marco Jurídico en Materia de Procuración y Administración de Justicia del Estado de Nuevo León, con fundamento y para los efectos de lo previsto en el Punto Tercero del Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 16 de octubre del 2003, expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REVISIÓN Y REFORMA DEL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Conforme a las siguientes:

BASES GENERALES

PRIMERA. Serán materia de la consulta los siguientes ordenamientos, en relación con los temas específicos indicados, sin perjuicio de que los convocados puedan presentar propuestas adicionales.

1. **Bases constitucionales en materia de procuración y administración de justicia.**
 - 1.1. La justicia administrativa y electoral, y el Poder Judicial del Estado.
2. **Nuevo marco legal y orgánico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.**
 - 2.1. Reformas a su organización.
 - 2.2. Reformas a su competencia.
3. **Nueva legislación en la materia sustantiva. Análisis y propuestas de reformas a: Código Penal del Estado de Nuevo León; Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León; Ley que regula la Ejecución de Sanciones Penales; Ley del Consejo Estatal de Menores; Ley de la Defensoría de Oficio; y Ley de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia.**
 - 3.1. La oralidad en los procedimientos penales.
 - 3.2. Justicia de menores de edad.
 - 3.3. El sistema de readaptación social.
 - 3.4. Medios alternos de solución de controversias.
 - 3.5. La Defensoría de Oficio.
4. **Nueva legislación en los marcos procedimentales. Análisis y propuestas de reformas a: Código Civil del Estado Nuevo León; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, y Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.**
 - 4.1. Regulación procesal con reglas comunes.
 - 4.2. Medios alternos de solución de controversias.
 - 4.3. La oralidad en los procedimientos civiles y administrativos.
5. **Innovación tecnológica en la procuración y administración de justicia. (Infraestructura digital, redes, telecomunicación, entre otros)**
6. **La transparencia en la procuración y administración de justicia.**
7. **Otros temas relacionados con la procuración y administración de justicia.**

SEGUNDA. La consulta ciudadana se realizará conforme a la siguiente metodología:

1. La consulta se llevará a cabo dentro del plazo comprendido entre la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 5 de enero de 2004.
2. Cada ponencia deberá tener, en capítulos separados, una parte expositiva en la que se formule con objetividad el problema, su análisis y la propuesta y fundamentación de su solución.
3. Las ponencias podrán entregarse:
 - 3.1. En papel, con una extensión máxima de hasta cuarenta cuartillas, escritas a espacio y medio, en letra arial de doce puntos, con margen de 2.5 centímetros por cada lado, en la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en Palacio de Gobierno, segundo piso.
 - 3.2. En un disco magnético o en un disco compacto, con la misma extensión y demás requisitos indicados en el inciso precedente.
 - 3.3. Por correo electrónico a la dirección consultapublica@nl.gob.mx, con acuse de recibo.
4. Cualquier duda derivada de las presentes bases deberá comunicarse a la dirección electrónica indicada y será resuelta oportunamente por el Comité.

Monterrey, N.L., octubre 20 del 2003.

A T E N T A M E N T E,

EL COMITÉ ORGANIZADOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
NAPOLEÓN CANTÚ CERNA
RÚBRICA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
RÚBRICA

CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR
HUMBERTO R. MEDINA AINSLIE
RÚBRICA